

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18190

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 112-2024-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 307-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Japón **5**

R.M. N° 308-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Chile **6**

R.M. N° 310-2024-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 399-2023-MINCETUR, que delega en funcionarios del MINCETUR diversas facultades durante el Ejercicio Fiscal 2024 **6**

CULTURA

R.M. N° 000387-2024-MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **7**

R.M. N° 000388-2024-MC.- Designan Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial **8**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 325-2024-EF/43.- Autorizan viajes de Director y Consultora de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado a la República Francesa, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 326-2024-EF/43.- Autorizan viaje de Especialista de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 327-2024-EF/49.- Designan Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos **9**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 0134-2024-MINEM/DGE.- Resolución Directoral que comunica los resultados de la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación **10**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 323-2024-MIMP.- Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **11**

PRODUCE

R.M. N° 000409-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional **12**

R.D. N° 022-2024-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre leches fermentadas, envases flexibles, carne y productos cárnicos, ensayos de resistencia al fuego y otros **12**

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

R.M. N° 163-2024-TR.- Designan Directora de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo **13**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 606-2024-MTC/01.02.- Autorizan el viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **14**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN

Y SANEAMIENTO

R.S. N° 011-2024-VIVIENDA.- Designan Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE

RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Res. N° 000084-2024-IRTP-PE.- Aprueban la Política Antisoborno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **16**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000073-2024-SUTRAN-CD.- Designan Asesora de la Gerencia de Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **17**

Res. N° D000076-2024-SUTRAN-CD.- Designan Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **17**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 58-2024/DEP.71.- Ratifican Acuerdos de Comité Pro Transportes, aprueban incorporación del proyecto originado por la Iniciativa Privada Autofinanciada "Terminal Internacional de Chimbote" al proceso de promoción, y dictan otras disposiciones **18**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 230-2024-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2024", a nivel nacional **19**

R.J. N° 241-2024-INEI.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA **20**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 000188-2024-SERNANP-J-SGD.- Designan Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP **21**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 221-2024-SUNAFIL.- Designan Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000185-2024-MIGRACIONES.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **22**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000663-2024-P-CSJLI-PJ.- Designan a magistrado como Juez Provisional del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado, y dictan otras disposiciones **24**

Res. Adm. N° 000664-2024-P-CSJLI-PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0042-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en España **27**

Res. N° 0044-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en EE. UU. **27**

Res. N° 0050-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú para participar en eventos a realizarse en los Estados Unidos de América **27**

Res. N° 0052-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionarios del BCRP para participar en evento a realizarse en Marruecos **28**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 3269-2024-UNI.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **28**

Res. N° 3271-2024-UNI.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **29**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000099-2024-P/JNE.- Autorizan viaje del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a Colombia, en comisión de servicios **30**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2270-2024-MP-FN.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público **31**

Res. N° 2272-2024-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **32**

Res. N° 2275-2024-MP-FN.- Disponen que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, para determinados delitos **33**

Res. N° 2276-2024-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN **34**

Res. N° 2277-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **35**

Res. N° 2278-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **36**

Res. N° 2279-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de la Selva Central **36**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03631-2024.- Autorizan viaje de Coordinador de Supervisión del Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para participar en evento a realizarse en Panamá **37**



Res. SBS N° 03638-2024.- Designan profesional en el cargo de dirección de Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2660.- Declaran en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la "Ampliación del servicio de movilidad urbana en la Prolongación Vía Expresa Paseo de la República, tramo Av. República de Panamá - Panamericana Sur, en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima" **38**

Ordenanza N° 2661.- Modifican la Ordenanza N° 2644 que declara en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la vía metropolitana Ramiro Priale, a fin de garantizar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de dicha vía **38**

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ordenanza N° 504-2023/MDA.- Modifican la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprobó los procedimientos de Saneamiento Individual, Regularización de Transferencia y Subasta de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón **39**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 491-MDCH.- Ordenanza que regula el régimen jurídico de animales domésticos, promueve la tenencia responsable y la convivencia amigable en el distrito de Chorrillos **41**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 247-2024-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 022-2024/MPC.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao **52**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Res. N° 001-2024-MPV/CM.- Autorizan viaje de alcalde y regidores para asistir a evento a realizarse en España **53**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 643-2024-MDB.- Ordenanza que aprueba la celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito de Barranco

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 490-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 432-MDCH e incorporan los artículos 11A, 17A y 29A, que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito de Chorrillos

Ordenanza N° 492-MDCH.- Ordenanza que modifica e incorpora los artículos 2°, 3°, 5°A y 7°A, a la Ordenanza N° 354-MDCH, que regula los horarios y condiciones de ejecución de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción en general en el distrito de Chorrillos

Ordenanza N° 493-MDCH.- Ordenanza que dispone la revisión y evaluación de expedientes con informe técnico favorable por revisores urbanos para proyectos en el área que conforman los acantilados del corredor ribereño de la Costa Verde en el distrito de Chorrillos y la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Acuerdo N° 029-2024-MDC/C.- Designan Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 019-2024/MM.- Modifican art. 15 del D.A. N° 001-2024/MM que creó el Comité Evaluador de Solicitudes de Sustitución de Medidas Correctivas de Demolición y/o Retiro y se aprobó Reglamento

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

R.A. N° 083-2024-AL/MDPN.- Delegan en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público****DECRETO SUPREMO
N° 112-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 077-2021-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, en los casos en que, por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA; así como, el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de los referidos Lineamientos, establece como uno de los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca, entre otros, el incremento de requisitos, un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio negativo, en el caso de procedimientos administrativos;

Que, mediante la Ley N° 31603, se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración de los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1633, se modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de ampliar el plazo de quince (15) días hasta treinta (30) días hábiles, como una excepción al plazo general establecido en la citada norma legal, para que los consejos directivos de los organismos reguladores, puedan resolver los recursos de reconsideración interpuestos por sus administrados en los procedimientos administrativos de instancia única;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN, se aprueba el nuevo Reglamento General de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP); asimismo, establece disposiciones en materia tarifaria, incluyendo aquellas sobre reajustes de tarifas; así como, relativas al tarifario, reglamento de tarifas y precios, y políticas comerciales de las Entidades Prestadoras;

Que, posteriormente, con Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2023-CD-OSITRAN, se incorpora el numeral 18.7 al artículo 18 y el numeral 35.5 al artículo 35 del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, en los que se dispone que, a los procedimientos administrativos de fijación o revisión tarifaria y de desregulación tarifaria, les resulta aplicable el silencio administrativo negativo;

Que, de otro lado, por medio del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se incluye como anexo el formulario para la "Solicitud de Acceso a la Información Pública";

Que, bajo dicho marco normativo, el OSITRAN propone y sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos a fin de adecuar, entre otros, los requisitos, la calificación del silencio administrativo, la base legal y el plazo para resolver los recursos de reconsideración de los procedimientos administrativos, a la normativa legal vigente;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del OSITRAN, a través del Informe N° D000090-2024-PCM/SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio;

Que, asimismo, con Memorando N° D000387-2024-PCM-OGPP e Informe N° D000104-2024-PCM-OM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre la citada propuesta;

Que, en virtud del numeral 10 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMRC) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224 2023-PCM;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la sede digital del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (www.gob.pe/ositran), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 077-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2335712-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2024-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000595-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, a través de la Nota N° O-1A/202/20 la Embajada del Japón en Perú, invita al Perú a participar en la Exposición Universal denominada Expo 2025 Osaka-

Kansai, la misma que se realizará del 13 de abril al 13 de octubre de 2025 en la Isla Yumeshima de Osaka, Japón. Con el Oficio N° 164-2023-MINCETUR/DM, el Sector Comercio Exterior y Turismo confirma la participación del Perú en la Expo 2025 Osaka Kansai;

Que, mediante el Oficio N° 622-2023-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que, ante la Embajada de Japón en el Perú, se acredite como Comisionado del Perú para la Expo 2025 Osaka-Kansai al señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERÚ;

Que, la primera reunión del Consejo Directivo de la Expo 2025 Osaka-Kansai, del cual forma parte el Perú, se llevará a cabo en la ciudad de Osaka, Japón, el día 25 de octubre de 2024, durante la cual se presentará ante los anfitriones de la Expo los principales problemas que afrontan los países participantes para encontrar soluciones que permitan una idónea participación en el evento;

Que, previamente, los días 23 y 24 de octubre de 2024, el representante de PROMPERÚ coordinará con los organizadores de la Expo 2025 Osaka-Kansai los avances en torno a la construcción del campo ferial, las nuevas regulaciones y el status de los participantes en el evento, así como con otros países participantes para articular y potenciar esfuerzos de promoción comercial durante la referida exposición. Asimismo, sostendrá reuniones de trabajo para las gestiones propias de la participación peruana: apertura de cuenta bancaria, entrega de las llaves del pabellón y coordinación con la agencia de comunicaciones, entre otros;

Que, en dicho contexto, el 26 de octubre del presente año, se tiene previsto realizar reuniones con la OCEX Tokio y la agencia de relaciones públicas para la Expo 2025 Osaka-Kansai;

Que, por tanto, es de interés institucional la participación del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERÚ y Comisionado del Perú para la Expo 2025 Osaka-Kansai, para que en representación de la entidad, participe en las reuniones antes señaladas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y Comisionado del Perú para la Expo 2025 Osaka-Kansai, a las ciudades de Osaka y Tokio, Japón, del 20 al 27 de octubre de 2024, para que en representación de la entidad, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Daniel Ricardo Caveró Gamarra	2 330,41	Asia	500,00 x 5	2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ricardo Caveró Gamarra, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las reuniones a las que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2334711-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2024-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000542-2024-PROMPERU/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2024, se llevará a cabo el "Workshop LADEVI", evento de comercialización turística relevante de Chile, donde los expositores de la cadena comercial turística establecen conexiones de networking y presentan las novedades de sus marcas, productos y servicios;

Que, la participación de PROMPERÚ en este evento, tiene por finalidad promover nuestra oferta turística y fomentar la comercialización del destino Perú entre tour operadores participantes; previamente, el día 22 de octubre del presente año, se realizarán acciones necesarias para la óptima presentación en este evento;

Que, asimismo, en la ciudad de Antofagasta, los días 24 y 25 de octubre de 2024, PROMPERÚ realizará el evento "Door to Door Chile", que consiste en visitas personalizadas con la finalidad de conocer de primera mano las nuevas tendencias del mercado, recabando información de valor e introduciendo productos turísticos para promover nuevos destinos peruanos y experiencias turísticas de interés para el mercado chileno, para generar espacios propicios, nuevas oportunidades de promoción y comercialización del destino Perú y entablar una relación con la cadena comercial chilena;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Angiela María Díaz Palomares, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, en los eventos "Workshop LADEVI" y "Door to Door Chile" para que, en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angiela María Díaz Palomares, Profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, a las ciudades de Santiago y Antofagasta, República de Chile, del 22 al 26 de octubre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Total Viáticos US\$
Angiela María Díaz Palomares	582,71	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angiela María Díaz Palomares, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2334716-1

Modifican la R.M. N° 399-2023-MINCETUR, que delega en funcionarios del MINCETUR diversas facultades durante el Ejercicio Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2024-MINCETUR

Lima, 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con



autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, "El Ministro es la más alta autoridad política del Sector", y, "(...) puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por Memorandum N° 2433-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Personal remite la propuesta de facultades, adjuntando el Informe N° 0745-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Sub Dirección de Personal, indicando que es necesario y urgente delegar la función para emitir y suscribir actos administrativos o documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales;

Que, la Oficina General de Administración hace suyo lo señalado por la Oficina de Personal mediante Memorandum N° 815-2024-MINCETUR/SG/OGA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2023-MINCETUR y sus modificatorias, se delega en servidores públicos del MINCETUR diversas facultades durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, se estima por conveniente delegar la función asignada al Titular de la Entidad en el/la Director/a de la Oficina de Personal, referida a emitir y suscribir actos administrativos o documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- incorporar el literal d) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 399-2023-MINCETUR y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Personal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, durante el ejercicio fiscal 2024, la siguiente facultad en la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 035 del MINCETUR:

(...)

d) Emitir y suscribir actos administrativos o documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales."

Artículo 2.- La delegación de facultad, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la

presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- El funcionario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá informar semestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente al funcionario al cual se le ha delegado la facultad antes mencionada y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2335697-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000387-2024-MC

San Borja, 17 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000359-2024-OGRH/MC y la Hoja de Envío N° 000188-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001505-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER UMERES CÁCERES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2335655-1

Designan Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000388-2024-MC

San Borja, 17 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000364-2024-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001506-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412- 2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial III de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial III de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GUSTAVO ORÉ AGUILAR en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2335665-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viajes de Director y Consultora de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado a la República Francesa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2024-EF/43

Lima, 16 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de setiembre de 2024, el Jefe de División, Mercados de Capitales e

Instituciones Financieras de la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la próxima Reunión del Comité de Mercados Financieros (CMF), los días 30 y 31 de octubre de 2024, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el CMF es uno de los 24 comités que evaluarán al Perú a fin de determinar la adhesión del país como miembro pleno de la OCDE y, sin su aprobación, no será posible para el Perú lograr esa categoría de participación;

Que, en la mencionada reunión se realizará una presentación sobre el panorama y marco regulatorio financiero del país, así como se responderán las preguntas de los representantes de los países miembros de la OCDE encargados de la evaluación;

Que, la OCDE ha indicado que, como parte del proceso de adhesión, el Perú deberá demostrar una mayor vinculación con la organización, incluyendo una participación activa en sus Comités, por lo que resulta importante participar en la Sesión del CMF;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor Andrés Abel Zacarías Cámac, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la señora Lorena Cecilia Urbina Mazzini, Consultora de dicha Dirección General en el mencionado evento, toda vez que dicha Dirección es la encargada de implementar y evaluar las políticas para el desarrollo del sistema financiero, y de los mercados de capitales, promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43; y, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, del señor Andrés Abel Zacarías Cámac, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la señora Lorena Cecilia Urbina Mazzini, Consultora de la mencionada Dirección General a la ciudad de París, República Francesa, del 28 de octubre a 1 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Señor Andrés Abel Zacarías Cámac**

Pasajes aéreos : US \$ 2 758.80
Viáticos (2 + 1) : US \$ 1 620,00

Señora Lorena Cecilia Urbina Mazzini

Pasajes aéreos : US \$ 2 758.80
Viáticos (2 + 1) : US \$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2335405-1

Autorizan viaje de Especialista de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2024-EF/43

Lima, 16 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 26 de setiembre de 2024 y con correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, el Ministerio de Finanzas de los Países Bajos y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como el Banco Mundial, invitan al Ministerio de Economía y Finanzas al evento "Cumplimiento Tributario e Implementación del Impuesto Mínimo Global: Desafíos y Oportunidades", que se realizará los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024, en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos;

Que, el mencionado evento reunirá a representantes de más de 65 gobiernos de todo el mundo y ofrecerá información valiosa sobre los aspectos de cumplimiento e implementación del impuesto mínimo global (IMG), además de facilitar el intercambio de conocimientos entre los participantes;

Que, asimismo se discutirán temas como: el cumplimiento fiscal, desafíos y oportunidades del IMG, preparación para el cumplimiento del IMG desde una perspectiva empresarial, cumplimiento del IMG en un contexto amplio, desafío del cumplimiento del IMG, enfoques de cumplimiento en el contexto doméstico, dimensión internacional para la administración del IMG, observaciones finales y camino a seguir, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Kelly Roxana Valverde Herrera, Especialista de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el citado evento, lo que aportará mayores herramientas para la evaluación que la Dirección General viene realizando sobre la implementación del IMG en la legislación interna, permitiendo intercambiar experiencias y discutir temas de política tributaria en materia de IMG y su implementación;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de alimentación y traslados son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Mundial cubrirá los otros gastos en los que se incurra;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48); y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43; y, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Kelly Roxana Valverde Herrera, Especialista de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2024, a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de alimentación y traslados que irroque el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (2 + 1) : US\$ 972,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2335407-1

Designan Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2024-EF/49

Lima, 17 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez en el puesto de Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2335496-1

ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral que comunica los resultados de la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-MINEM/DGE

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS: La Circular N° 020-MINEM/CR y el Informe N° 0091-2024-MINEM-DEPE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-EM, Decreto Supremo que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, DS 018), se autoriza el inicio del proceso de reasignación, mediante el mecanismo de manifestación de interés, de los proyectos de los Planes de Inversiones en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025 correspondientes a las empresas bajo el ámbito del FONAFE siempre que no califiquen como Obras en Curso;

Que, el numeral 1.7 del artículo 1 del DS 018 dispone lo siguiente: "luego de presentada la carta fianza, el MINEM comunica al Osinergmin los resultados del proceso de reasignación. Sobre la base de dicha información, Osinergmin mediante resolución calcula el Costo Medio Anual reajustado con el Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) del grupo o grupos de proyectos reasignados por el MINEM mediante el mecanismo de manifestación de interés"; asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del DS 018 señala que "Para fines de supervisión y fiscalización, a partir de la publicación de la reasignación del proyecto por parte de Osinergmin, el nuevo titular es responsable de la ejecución del proyecto sobre la base del nuevo plazo de ejecución previsto para tal fin, y otras derivadas del marco legal vigente";

Que, mediante la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM se dispuso, entre otros, la creación del Comité de Reasignación como órgano responsable de conducir y dirigir el proceso de reasignación; delegándose a la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) las funciones y atribuciones necesarias para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio de los procesos de reasignación, entre los cuales se encuentra comunicar los resultados finales del

proceso de reasignación al Osinergmin para los fines que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0113 - 2024 - MINEM/DGE se aprueba la lista de grupos de proyectos que, de acuerdo a lo dispuesto en el DS 018, califican para ser objeto del mecanismo de manifestación de interés para la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación;

Que, los Lineamientos Consolidados publicados para la adjudicación de proyectos en la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación, definen al Adjudicatario como la persona jurídica que resulta seleccionada por el Comité de Reasignación para ejecutar los proyectos o grupo de proyectos objeto de reasignación en el plazo definido por Osinergmin, según su participación a través del mecanismo de manifestación de interés, en primera o segunda convocatoria, en el marco del DS 018;

Que, mediante la Circular N° 020-MINEM/CR publicada el 10 de octubre de 2024 en el Data Room del segundo proceso de reasignación, el Comité de Reasignación comunica los resultados finales de la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación de la lista de grupos de proyectos aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0113-2024- MINEM/DGE, señalando a los Adjudicatarios seleccionados por el Comité de Reasignación para ejecutar los proyectos objeto de reasignación en el plazo definido por Osinergmin;

Que, mediante el Informe N° 0091-2024-MINEM-DEPE, se realizó la evaluación que sustenta la emisión de una Resolución Directoral que comunica los resultados finales de la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación a Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo 1 del Decreto Supremo 018-2021-EM y el numeral 4.2.9 de los Lineamientos Consolidados, aplicando para tal efecto la delegación de facultades dispuesta a través del literal k) del artículo 3 de la Resolución Ministerial 389-2024-MINEM/DM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1.7 del artículo 1 del Decreto Supremo 018-2021-EM y las facultades conferidas en el literal k) del artículo 3 de la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicación de los resultados finales de la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación

Los Adjudicatarios seleccionados en la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación de los proyectos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0113 - 2024 - MINEM/DGE, son los que se indican a continuación:

Grupo	Nombre del Proyecto	Adjudicatario
G3	SET Ayacucho Sur 66/22,9/10 kV - 25 MVA y LT 60 kV Deriv. Ayacucho Sur - Ayacucho Sur y celdas asociadas	CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI S.A.C.
G10	LT Runatullo - Satipo y celdas conexas	ALUPAR PERÚ S.A.C.
G7	Dos (02) Celdas de Línea 60 kV, a instalarse en SET Puntayacu	CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI S.A.C.

Artículo 2.- Comunicación a Osinergmin

Remitir la presente Resolución Directoral a Osinergmin, a fin de que proceda a emitir la resolución correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del artículo 1, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2021-EM.

Artículo 3.- Responsabilidad en la ejecución de proyectos no reasignados en la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación

Encárguese a Osinergmin, conforme a sus competencias, la fiscalización y supervisión de la ejecución de los proyectos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0113 - 2024 - MINEM/DGE, de titularidad de las empresas distribuidoras, que no fueron adjudicados en la segunda convocatoria del segundo proceso de reasignación.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS RICHARD TELLO ORTIZ
Director General de Electricidad

2335486-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria
2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2024-MIMP**

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS, el Informe N° D000087-2024-MIMP-OC-MAIQ y la Nota N° D000556-2024-MIMP-OC de la Oficina de Comunicación; los Informes N° D000477-2024-MIMP-PRE y N° D000496-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000176-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; los Memorandos N° D001097-2024-MIMP-OGPPM y N° D001104-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000587-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, modificada por la Ley N° 31515, establece los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinan al rubro de publicidad en prensa escrita, radio y televisión, así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley citada, señala que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el artículo 3 de la misma Ley, establece los requisitos para la autorización de la realización de publicidad estatal, entre ellos, contar con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, se aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley N° 31515, el cual es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas y dependencias del Gobierno central, regional o local que, utilizando recursos públicos, contratan publicidad estatal con medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión);

Que, de acuerdo al artículo 62 y al literal a) del artículo 63 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, la Oficina de Comunicación depende de la Secretaría General y es

responsable de asesorar y apoyar a los órganos del MIMP en el diseño e implementación de estrategias y acciones de comunicación y relaciones públicas; teniendo como función, entre otras, diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Comunicación Estratégica y el Plan de Estrategia Publicitaria del MIMP, en coordinación con los órganos de la Alta Dirección, los órganos de línea y los órganos de administración interna correspondientes;

Que, a través del Informe N° D000087-2024-MIMP-OC-MAIQ, la Oficina de Comunicación propone y sustenta la necesidad de aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; precisando que se cuenta con la conformidad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS "Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución de la Secretaría de Comunicación Social N° 03-2023-PCM/SCS;

Que, mediante los Memorandos N° D001097-2024-MIMP-OGPPM y N° D001104-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000176-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y los Informes N° D000477-2024-MIMP-PRE y N° D000496-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales emite opinión favorable a la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando que el mismo se encuentra alineado con el Plan Estratégico Institucional 2019-2027 Ampliado del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y señalando que ha verificado que se cuenta con la disponibilidad de los recursos presupuestales respectivos por la suma de S/ 465 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° D000587-2024-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, modificada por la Ley N° 31515, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 064-2023-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe)

mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2335711-1

PRODUCE

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000409-2024-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HUMBERTO HORACIO ROMERO VILLACORTA en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El mencionado servidor debe presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y su Declaración Jurada de Intereses, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2335649-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre leches fermentadas, envases flexibles, carne y productos cárnicos, ensayos de resistencia al fuego y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2024-INACAL/DN

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTO: El acta de fecha 27 de septiembre de 2024 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad,

dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Leche y productos lácteos, b) Pescados, mariscos y productos derivados, c) Aceites, d) Envase y embalaje, e) Gas natural seco, f) Salud y seguridad ocupacional, g) Cilindros para gases atmosféricos comprimidos, h) Industria de la pintura y el color, i) Textiles y confecciones, j) Bebidas no alcohólicas, k) Carnes y productos cárnicos, l) Cereales y productos derivados, m) Aditivos alimentarios, n) Edificaciones y obras de ingeniería civil, ñ) Seguridad y protección contra incendios, proponen aprobar 20 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 014-2024-INACAL/DN.PN de fecha 23 de septiembre de 2024, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y el informe de la Dirección descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 27 de septiembre del año 2024, acordó por unanimidad aprobar 20 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:



NTP 202.092:2024	LECHES FERMENTADAS. Yogur. Requisitos. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 202.092:2014
NTP 041.006:2024	CRUSTÁCEOS FRESCOS. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 041.006:1974 (Revisada el 2010)
NTP 209.097:2024	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de ensayo para la determinación del contenido de jabón. Método tritimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.097:1975 (revisada el 2011)
NTP 399.027:2024	ENVASES FLEXIBLES. Determinación del olor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.027:1983 (revisada el 2015)
NTP 399.051:2024	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.051:1980 (revisada el 2015)
NTP 111.032-1/MT1:2024	GAS NATURAL LICUADO. Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Parte 1: Estaciones de servicio para venta de GNV-C y GNV-L a vehículos y consumidores directos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 45002:2024	Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Directrices generales para la implementación de la Norma ISO 45001:2018. 1ª Edición
NTP-ISO 24431:2024	Cilindros para gases. Cilindros sin soldadura, soldados y compuestos para gases comprimidos y licuados (excepto acetileno). Inspección en el momento del llenado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.707:2003 (revisada el 2015)
NTP 319.628:2024	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la fuerza de arranque (Pull-Off) de los recubrimientos mediante medidores de adhesión portátiles. 1ª Edición
ETP-ISO/TS 3736-1:2024	Adaptación digital. Proceso de servicio. Parte 1: Prenda de vestir lista para usar en línea y fuera de línea. 1ª Edición
ETP-ISO/TS 3736-2:2024	Adaptación digital. Proceso de servicio. Parte 2: Prendas de vestir a medida en línea y fuera de línea. 1ª Edición
NTP 103.001:2024	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Bebidas con adición de electrolitos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 103.001:2018 (revisada el 2023)
NTP 201.003:2024	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de porcinos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 201.003:2012 (revisada el 2021)
NTP-ISO 21415-2:2024	Trigo y harina de trigo. Contenido de gluten. Parte 2: Determinación de gluten húmedo y del índice de gluten por medios mecánicos. 1ª Edición
NTP-ISO 1666:2024	Almidones y féculas. Determinación del contenido en humedad. Método de desecación en estufa. 1ª Edición
NTP 439.002-1:2024	ANDAMIOS. Equipamiento para trabajos temporales de obra. Parte 1: Requisitos de comportamiento y diseño general. 1ª Edición

NTP 439.002-2:2024	ANDAMIOS. Equipamiento para trabajos temporales de obra. Parte 2: Información sobre los materiales. 1ª Edición
NTP 439.001-2:2024	ANDAMIOS. Andamios de fachada de componentes prefabricados. Parte 2: Métodos particulares de diseño estructural. 1ª Edición
NTP 439.002-3:2024	ANDAMIOS. Equipamiento para trabajos temporales de obra. Parte 3: Ensayo de carga. 1ª Edición
NTP-ISO 834-1:2012/MT 1:2024	Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción para edificios. Parte 1: Requisitos generales. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.092:2014	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leches fermentadas. Yogur. Requisitos. 5ª Edición
NTP 041.006:1974 (Revisada el 2010)	CRUSTÁCEOS FRESCOS PARA CONSUMO Y COMO MATERIA PRIMA PARA PROCESAMIENTO POSTERIOR DE PRODUCTOS PARA CONSUMO. 1ª Edición
NTP 209.097:1975 (revisada el 2011)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Determinación del contenido de jabón. 1ª Edición
NTP 399.027:1983 (revisada el 2015)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación del olor. 1ª Edición
NTP 399.051:1980 (revisada el 2015)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 399.707:2003 (revisada el 2015)	CILINDROS PARA GASES PERMANENTES. Inspección al momento del llenado. 1ª Edición
NTP 103.001:2018 (revisada el 2023)	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Bebidas con adición de electrolitos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 201.003:2012 (revisada el 2021)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de porcinos. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2334876-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Directora de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2024-TR

Lima, 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a, Nivel F-3, de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y

Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NORMA CARDENAS FARFAN, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2335708-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan el viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 606-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: La Comunicación GOP/INST/SIM 0635/09/24 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0445-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación GOP/INST/SIM 0635/09/24, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo inicial de piloto en simulador de vuelo en el equipo B-787 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0445-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1988-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0379-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de octubre de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de octubre de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes



y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 18 AL 21 DE OCTUBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0379-2024-MTC/12.04 Y N° 0445-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1988-2024-MTC/12.04	18-Oct	21-Oct	US\$ 1,480.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo inicial de piloto en simulador de vuelo en el equipo B-787 a personal aeronáutico.	0015277 y 0015279

2335679-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2024-VIVIENDA

Lima, 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS MARTIN GUERRERO SILVA SOLIS, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2335713-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN DEL PERÚAprueban la Política Antisoborno del
Instituto Nacional de Radio y Televisión del
Perú - IRTPRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000084-2024-IRTP-PE

Lima, 16 de octubre del 2024

VISTOS: El Informe N° 000042-2024-IRTP-UFI, del 26 de agosto de 2024, ratificado con Informe N° 000007-2024-IRTP-GG.2-HCC del 30 de setiembre de 2024, elaborado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad del IRTP y Memorando N° 000249-2024-IRTP-GG de fecha 01 de octubre de 2024 elaborado por la Gerencia General, como Oficial de Integridad; el Informe N° 000030-2024-IRTP-KGGR, del 27 de setiembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000362-2024-IRTP-OAJ, del 03 de octubre, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 829 se crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación, formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y televisiva a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC, establece que la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, se encuentra a cargo del Presidente Ejecutivo quien es el titular de la entidad y, además, preside el Consejo Directivo. Asimismo, el artículo 13 del referido ROF institucional señala que, son funciones de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, Aprobar y/o actualizar la política institucional, así como otras políticas que se requieran, de acuerdo a la misión de la Entidad y los lineamientos de la política sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida norma, así como encargarse de su implementación y ejecución, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual, conforme a lo señalado en el Oficio N° D000001-2024-PCM-OGAJ de fecha 27 de mayo de 2024, habría cumplido el objeto para el cual fue creada y desaparecido el motivo circunstancial para su emisión, a excepción del Modelo de Integridad Público contenido en la Tabla N° 11 del referido Plan Nacional, que continúa vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, tal como lo expresó en su momento la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprobó la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción;

Que, el Modelo de Integridad refiere que toda estrategia de integridad y de lucha contra la corrupción

debe partir de la manifiesta y real voluntad política de parte de la más alta autoridad de la entidad. Para ello, el titular de la institución debe tener claramente establecido no sólo la importancia de implementar una estrategia de integridad y lucha contra la corrupción, sino, sobre todo, la necesidad de su priorización y empoderamiento a los funcionarios e instancias que desarrollan esta función;

Que, la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública" aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM-SIP, establece en su numeral 5.3 que el Modelo de Integridad, es el conjunto de orientaciones organizadas de manera sistemática en una estructura de trabajo para fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Dichas orientaciones incluyen el cumplimiento de normas, la adopción de buenas prácticas; así como la implementación de directrices y herramientas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL aprobó la Norma Técnica Peruana denominada "Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición", (NTP-ISO 37001:2017); estableciendo en el literal a) del sub numeral 5.1.1. del numeral 5.1 del capítulo N° 5 "Liderazgo", que el órgano de gobierno de la organización debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno, entre otros, a través de la aprobación de la política antisoborno de la organización;

Que, mediante Informe N° 000042-2024-IRTP-UFI del 26 de agosto de 2024, ratificado con Informe N° 000007-2024-IRTP-GG.2-HCC del 30 de setiembre de 2024, elaborado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad del IRTP y Memorando N° 000249-2024-IRTP-GG de fecha 01 de octubre de 2024 elaborado por la Gerencia General, como Oficial de Integridad, se sustenta el proyecto de Política Antisoborno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, con el objetivo de establecer la posición de la entidad que define el compromiso y lucha contra la corrupción y actos contrarios a la ética;

Que, con Informe N° 000362-2024-IRTP-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Política Antisoborno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se encuentra formulada en el marco de la normativa especial sobre la materia; por tanto, emite opinión favorable sobre la referida propuesta;

Que, en dicho contexto, corresponde emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la Política Antisoborno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política Antisoborno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Unidad Funcional de Integridad, se encargue de difundir el documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, considerando su alcance y ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese.

NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE»
Presidente Ejecutivo
Presidencia Ejecutiva

2335539-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Asesora de la Gerencia de Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000073-2024-SUTRAN-CD

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000211-2024-SUTRAN-SP de la Superintendencia, los Informes N° D000424-2024-SUTRAN-UR y N° D000443-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000943-2024-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000541-2024-SUTRAN-OAJ y el Memorando N° D000560-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000405-2024-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Gerencia de Prevención de la SUTRAN, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000211-2024-SUTRAN-SP de fecha 16 de septiembre de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del curriculum vitae de la señora LISSETH MELINA CORDOVA TINOCO, para su designación en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia de Prevención de la SUTRAN;

Que, a través de los Informes N° D000424-2024-SUTRAN-UR y N° D000443-2024-SUTRAN-UR de fechas 19 de setiembre y 01 de octubre de 2024 respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la señora LISSETH MELINA CORDOVA TINOCO cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza antes señalado;

Que, mediante Memorando N° D000943-2024-SUTRAN-OA, de fecha 01 de octubre del 2024, la Oficina

de Administración, hace suyo el Informe N° D000443-2024-SUTRAN-UR, de fecha 01 de octubre de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° D000541-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación de la citada señora en el cargo de confianza antes mencionado, opinión que es compartida por la Gerencia General mediante Informe N° D000405-2024-SUTRAN-GG, de fecha 06 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° D000560-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que los Informes N° D000424-2024-SUTRAN-UR y N° D000443-2024-SUTRAN-UR emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, mantienen los mismos tenores y conclusiones;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora LISSETH MELINA CORDOVA TINOCO, en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia de Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora LISSETH MELINA CORDOVA TINOCO, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2335391-1

Designan Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000076-2024-SUTRAN-CD

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000200-2024-SUTRAN-SP de la Superintendencia, los Informes N° D000433-2024-SUTRAN-UR y N° D000441-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000927-2024-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000547-2024-SUTRAN-OAJ y el Memorando N° D000560-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000409-2024-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000200-2024-SUTRAN-SP de fecha 10 de septiembre de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae del señor EUSEBIO JOSÉ FELIX MURGA, para el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN;

Que, a través de los Informes N° D000433-2024-SUTRAN-UR y N° D000441-2024-SUTRAN-UR de fechas 25 de setiembre y 01 de octubre de 2024 respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que el señor EUSEBIO JOSÉ FELIX MURGA cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza antes señalado;

Que, mediante el Memorando N° D000927-2024-SUTRAN-OA, de fecha 01 de octubre del 2024, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000441-2024-SUTRAN-UR, de fecha 01 de octubre de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° D000547-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación de citado señor en el cargo de confianza antes mencionado, opinión que es compartida por la Gerencia General con Informe N° D000409-2024-SUTRAN-GG, de fecha 06 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° D000560-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que los Informes N° D000433-2024-SUTRAN-UR y N° D000441-2024-SUTRAN-UR emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, mantienen los mismos tenores y conclusiones;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EUSEBIO JOSÉ FELIX MURGA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor EUSEBIO JOSÉ FELIX MURGA, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2335394-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA

Ratifican Acuerdos de Comité Pro Transportes, aprueban incorporación del proyecto originado por la Iniciativa Privada Autofinanciada “Terminal Internacional de Chimbote” al proceso de promoción, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 58-2024/DEP.71

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTOS:

El Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones No. 274-1-2024-TP CHIMBOTE, de fecha 16 de mayo de 2024, el Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones No. 289-1-2024-TP CHIMBOTE, de fecha 7 de agosto de 2024; la Resolución de Director de Proyecto No. 04-2024/DEP.71 y el Resumen Ejecutivo No. 12-2024/DEP.71 del 27 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de diciembre de 2022, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 63-2022/DPP/SSP, se admitió a trámite la Iniciativa Privada Autofinanciada “Terminal Internacional de Chimbote” que originó el Proyecto en evaluación.

Que, el 31 de enero de 2024, el MTC a través de la Resolución Ministerial No. 045-2024-MTC/01, aprobó su IMIAPP 2024-2026, en el cual ha incluido el Proyecto.

Que, el 16 de mayo de 2024, mediante Acuerdo de Comité Especial Pro Transportes y Comunicaciones No. 274-1-2024-TP CHIMBOTE, se aprobó el Informe de Evaluación del Proyecto originado por la Iniciativa Privada Autofinanciada “Terminal Internacional de Chimbote” (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Oficio No. 3378-2024-MTC/19, del 2 de setiembre de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió el Informe No. 2586-2024-MTC/19.02 a través del cual otorga conformidad al Informe de Evaluación del Proyecto;

Que, mediante Oficio No. 067-2024-EF/15.01, del 25 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a Proinversión que a través del Informe No. 081-2024-EF/68.03 emitió su opinión favorable al Informe de Evaluación del Proyecto;

Que, el 25 de setiembre de 2024, se informó al Comité Especial Pro Transportes y Comunicaciones sobre los



pronunciamientos emitidos por las entidades involucradas en el proceso de emisión del Informe de Evaluación aprobado el 16 de mayo de 2024;

Que, conforme al acápite 4 del numeral 16.3 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo No. 195-2023-EF, establece que la Dirección Ejecutiva cumple la función de ratificar los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, cuyo Costo Total de Inversión no exceda las 300 000 UIT;

Que, mediante Acuerdo Proinversión No. 127-1-2023-CD, el Consejo Directivo de Proinversión dispuso delegar en la Dirección Ejecutiva de Proinversión, entre otras, la función de incorporar los proyectos al proceso de promoción y de aprobar la modalidad de promoción de la inversión privada cuando el costo total de inversión del Proyecto no supere las 300,000 UIT;

Que, por su parte, conforme a lo dispuesto en el inciso bb. del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION, aprobado por Decreto Supremo No. 185-2017-EF, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones la de ejercer las

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del párrafo 16.3 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los Acuerdos de Comité Pro Transportes No. 274 y 289-1-2024-TP CHIMBOTE, de fechas 16 de mayo y 7 de agosto de 2024, a través de los cuales se aprobó, respectivamente, el Informe de Evaluación del proyecto originado por la Iniciativa Privada Autofinanciada "Terminal Internacional de Chimbote" y sus modificaciones sustanciales.

Artículo 2.- Aprobar, por delegación de funciones, la incorporación del proyecto originado por la Iniciativa Privada Autofinanciada "Terminal Internacional de Chimbote" al proceso de promoción.

Artículo 3.- Aprobar, por delegación de funciones, la modalidad de promoción de la inversión privada como Asociación Público Privada Autofinanciada, bajo la modalidad de Contrato de Concesión.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Comunicaciones - PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a la Dirección Especial de Proyectos y al Director de Proyecto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo PROINVERSIÓN

2335703-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2024", a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2024-INEI

Lima, 25 de setiembre de 2024

Visto el Oficio N° 000032-2024-MTPE/3/17.2 del Director de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral y el Oficio N° 000058-2024-MTPE/4/13, del

Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); el Oficio N° 006357-2024-INEI/DNCE y el Informe N° 234-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadísticas oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene, entre otras funciones, coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;

Que, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, es el órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales;

Que, mediante Oficio N° 000058-2024-MTPE/4/13 de fecha 12 de setiembre del 2024 la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento que el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral comunica que la Dirección General de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, tiene previsto ejecutar la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO 2024), dirigida a las empresas privadas formales a nivel nacional con el propósito de recabar información de la demanda de trabajadores durante el año 2025 e identificar las ocupaciones más demandadas. La encuesta se realizará a nivel nacional, siendo seleccionadas 9 238 empresas en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios; con la finalidad de orientar la oferta formativa a corto, mediano y largo plazo, que acompañe el desarrollo productivo y empresarial del país;

Que, con Oficio N° 000032-2024-MTPE/3/17.2 de fecha 24 de setiembre del 2024, el Director de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el recojo de información de la EDO 2024 se ejecutará a partir del 26 de setiembre al 09 de noviembre del año en curso;

Que, con Oficio N° 006357-2024-INEI/DNCE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Informe N° 234-2024-INEI-DNCE/DECEEE, de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos, en el que se señala que se ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos; y el Formulario de la EDO 2024, remitida por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluyendo que la información presentada cumple con los requerimientos técnicos necesarios para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO 2024), que será ejecutada por la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL);

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional" (EDO 2024), dirigida a 9 238 empresas privadas formales, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios, así como fijar el plazo máximo de entrega de la información, así como aprobar el formulario a utilizar en la mencionada investigación

estadística; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2024", a nivel nacional, a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y está dirigida a una muestra representativa de 9 238 empresas privadas formales, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios. El listado de la muestra seleccionada, se publicará en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2024". El acceso al formulario y su devolución con la información requerida, se realizará en forma virtual, ingresando al link: <https://apps.trabajo.gob.pe/edomtpe>.

Artículo 3.- Establecer, como periodo de ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2024", del 26 de setiembre al 09 de noviembre del 2024.

Artículo 4.- Precisar, que las personas jurídicas y naturales a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben diligenciar el formulario de la Encuesta, en el plazo establecido; en caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM. El Pago de la multa, no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y del Instituto Nacional de Estadística e informática (www.inei.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2335464-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 241-2024-INEI

Lima, 16 de octubre de 2024

Vistos, el Informe N° 000121-2024-INEI/OTPP de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y el Oficio N° 006871-2024-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 328-2023-INEI se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática por el importe de S/ 402 454 858,00 (Cuatrocientos dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el Año Fiscal 2024, a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, y celebrar convenios de administración de recursos, para la adquisición de activos no financieros para la ejecución de los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 381-2015-EF;

Que, asimismo, la citada Ley establece que las transferencias financieras autorizadas se realizan hasta por la suma de S/ 88 000 000,00 (Ochenta y ocho millones y 00/100 Soles), mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en ese contexto legal mediante Resolución Jefatural N° 201-2024-INEI, se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Recursos, entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Fondo de Población de las Naciones Unidas- UNFPA, para la adquisición de activos no financieros para la ejecución de los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, por lo que con fecha 16 de agosto de 2024 se suscribe el Convenio de Administración de Recursos entre el INEI y el UNFPA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2024-INEI, se autorizó la transferencia financiera de recursos a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, hasta por el importe de S/ 72 001 722,00 (Setenta y dos millones un mil setecientos veintidós con 00/100 Soles), para la adquisición de 40,000 Dispositivos Móviles (Tablets) con sus componentes y una Solución Hiperconvergente Tradicional o Desagregada (HCI o DHCI) y Switches Spine & Leaf Hiper, para la ejecución de los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, en cumplimiento del Convenio de Administración de Recursos (CAR), suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA);

Que, con Oficio N° 006871-2024-INEI/DNCE, de fecha 11 de octubre del 2024 el Director Nacional de Censos y Encuestas, solicita la autorización para la segunda transferencia financiera correspondiente al Convenio de Administración de Recursos (CAR), suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en el marco del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de los Servicios Censales del INEI a nivel nacional" con CUI 2337904 - Adquisición de Equipos. Asimismo, manifiesta que la Oficina Técnica de Administración informa que mediante Resolución Jefatural N° 237-2024-INEI, se aprueba la modificación del documento equivalente de la segunda acción "Adquisición de equipos de cómputo" del primer componente del proyecto de inversión con CUI 2337904, precisando que la modificación de las especificaciones técnicas para la adquisición de 40 000 Tablet para el operativo de campo generó un incremento del costo de inversión de S/ 58 000 000,00 a S/ 67 638 400,00;

Que, mediante Informe N° 000121-2024-INEI/OTPP, la Directora Técnica de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, atendiendo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas a través del Oficio N° 006871-2024-INEI/DNCE, emite opinión favorable para autorizar la transferencia financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, por el monto de S/ 10 120 320,00 (Diez millones ciento veinte mil trescientos veinte con 00/100 Soles) que incluye el 5% de la comisión por Administración de los Recursos brindado por el UNFPA, destinados a la adquisición de 40,000 Baterías Externas Portátiles, de la meta presupuestal 0059 Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades



Indígenas, Acción de Inversión 6000005: Adquisición de Equipos, en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, a la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gasto 2.4. 2.2.1 99 A Otros Organismos Internacionales, para la Adquisición de 40,000 Baterías Externas Portátiles, en cumplimiento del Convenio de Administración de Recursos;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del UNFPA, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Con la opinión favorable, de la Oficina Técnica de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Secretaría General y de las Oficinas Técnicas de Asesoría Jurídica, Administración y la Dirección Nacional de Censos y Encuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales, Decreto Supremo N° 381-2015-EF, lineamientos y requisitos para solicitar opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. MEF sobre la viabilidad y necesidad de celebración de Convenios de Administración de Recursos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, hasta por el importe S/ 10 120 320,00 (Diez millones ciento veinte mil trescientos veinte con 00/100 Soles), para la adquisición de 40,000 Baterías Externas Portátiles, en cumplimiento del Convenio de Administración de Recursos (CAR) entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, se afecta a la meta presupuestal 0059: Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, Acción inversión 6000005: Adquisición de Equipos, Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de Activos no Financieros a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.2 2.1 99 A Otros Organismos Internacionales, hasta por la suma de S/ 10 120 320,00 (Diez millones ciento veinte mil trescientos veinte con 00/100 Soles).

Artículo 3.- La devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto del convenio de administración de recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y a la Oficina Técnica de Administración del INEI, para que, en mérito a sus funciones, realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.gob.pe/inei), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2335465-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000188-2024-SERNANP-J-SGD

San Isidro, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 000326-2024-SERNANP/GG-SGD, del 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000783-2024-SERNANP/OA-UFRH del 17 de octubre de 2024 emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° 000655-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinó los órganos de asesoramiento que conforman la estructura del mismo, entre los cuales se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 262-2023-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SERNANP, en cuya numeración correlativa N° 008, correspondiente a la Secretaría General, se contempla el cargo estructural de "Asesor", como posiciones previstas, clasificadas como Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Memorandum N° 000326-2024-SERNANP/GG-SGD, la Gerencia General de la Institución, remite a la Oficina de Administración, la propuesta de designación del señor Luis Daniel Kanda Morita en el cargo de Asesor de la Gerencia General;

Que, con el informe de vistos, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración indica que la propuesta presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; por lo que, concluye que resulta viable emitir el acto resolutorio que formalice la designación del señor Luis Daniel Kanda Morita, en el cargo de Asesor de la Gerencia General;

Que, en ese sentido, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en atención a la opinión favorable debidamente sustentada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en concordancia con la normativa aplicable, la cual deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Con las visaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Luis Daniel Kanda Morita en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en atención a lo vertido en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2335610-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 221-2024-SUNAFIL

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 426-2024-SUNAFIL/GG, de Gerencia General; el Proveído N° 4342-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 458-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 612 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 17 de octubre de 2024, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo, al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 114-2024-SUNAFIL/GG/ORH, N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia General propone a la Superintendencia la designación del señor Luis Alberto Cortez Jara, en el puesto de Asesor II de la Gerencia

General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, por lo que solicita autorizar la propuesta formulada, y de ser el caso remitir a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de que efectúe la evaluación del perfil y la hoja de vida, en el ámbito de sus competencias y funciones, a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 458-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, a partir del 18 de octubre de 2024, al señor Luis Alberto Cortez Jara, en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor Luis Alberto Cortez Jara, en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 18 de octubre de 2024, al señor LUIS ALBERTO CORTEZ JARA, en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/SUNAFIL).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2335702-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000185-2024-MIGRACIONES

Breña, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000356-2024-CG/PLPREPI de la Contraloría General de la República, el Memorando

N° 003668-2024-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 001650-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 003948-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 002128-2024-UPP-MIGRACIONES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000613-2024-GG-MIGRACIONES de la Gerencia General, y el Informe N° 000609-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobaron los recursos presupuestarios para las entidades del Sector Público para el Año Fiscal 2024, asignándose recursos presupuestarios al Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones por la suma de S/ 196 519 384,00 a nivel de toda fuente de financiamiento;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, dispone que se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley;

Que, dichas transferencias financieras se realizan en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego, precisándose que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG, se aprueba el Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencias de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, cuyo objetivo general es transferir de manera ordenada y progresiva las plazas y recursos de los OCI a la administración de la CGR, organizando los mecanismos institucionales, las acciones previas, normas, procedimientos y planes de acción específicos a desarrollar, en el marco del "Modelo de Control y Dimensionamiento de la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional";

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, y su modificatoria, se aprobó la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de la incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 291-2024-CG, se formalizó la incorporación a la Contraloría General de la República de doscientos treinta y ocho (238) Órganos de Control Institucional de las entidades, dentro del cual se encuentra la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ubicado en el 118 del listado, con código de entidad N° 5996;

Que, con Oficio N° 000356-2024-CG/PLPREPI de fecha 5 de setiembre del 2024, el Subgerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones de la Contraloría General de la República, se pronunció sobre la consulta relacionada al proceso de Incorporación del Órgano de Control Institucional de MIGRACIONES a la Contraloría General de la República, que la entidad debe efectuar la transferencia por el importe total del monto solicitado de S/ 218,500.00 (Doscientos dieciocho mil quinientos con 00/100 soles), o precisar que lo formalizará de manera parcial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; es así que, con Memorando N° 000613-2024-GG-MIGRACIONES, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y Finanzas proceder a realizar la Transferencia Financiera que corresponda, con la finalidad de solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestaria, a fin de cerrar la Etapa 4, para dar inicio a la Etapa 5 Formalización de la Incorporación del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° 003668-2024-OAF-MIGRACIONES, la Oficina de Administración y Finanzas adjunta el Informe N° 001650-2024-UA-MIGRACIONES, de la Unidad de Abastecimiento a través de la cual se generó el certificado de crédito presupuestal por el monto de S/ 218,500.00 (Doscientos dieciocho mil quinientos con 00/100 soles). Así, mediante Memorando N° 003948-2024-OPP-MIGRACIONES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 002128-2024-UPP-MIGRACIONES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06309 con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Unidad Ejecutora 001-1520: Superintendencia Nacional de Migraciones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por los siguientes montos: Pliego 019 Contraloría General de la República (Unidad Ejecutora 001: Contraloría General) por la suma de S/ 218,500.00; expresando su opinión favorable respecto de la transferencia financiera;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000609-2024-OAJ-MIGRACIONES opina que resulta jurídicamente viable realizar la transferencia financiera etapa 4 por el monto de S/ 218,500.00 (Doscientos dieciocho mil quinientos con 00/100 soles), en el marco del proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, mediante Resolución del Titular del Pliego, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 7.1.4 de la Directiva N.° 012-2023-CG/GMPL; la cual deberá materializarse a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional que será publicada en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el nuevo Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado mediante Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01

Con los vistos de la Gerencia General y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Apruébese la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego

073. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, hasta por la suma de S/ 218,500.00 (Doscientos dieciocho mil quinientos con 00/100 soles), a favor del Pliego 019 Contraloría General de la República (Unidad Ejecutora 001: Contraloría General), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el marco del proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, a fin de cerrar la Etapa 4, para dar inicio a la Etapa 5 Formalización de la Incorporación del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución de Superintendencia, se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego N° 073. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Unidad Ejecutora 001520. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, fuente de financiamiento Recursos ordinarios, Categoría Presupuestal 9001. Acciones Centrales, Producto 3999999. Sin Producto, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Actividad 5000006 Acciones de Control y Auditoría; Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, por la suma total de S/ 218,500.00 (Doscientos dieciocho mil quinientos con 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución de Superintendencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La Oficina de Administración y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar y el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2335427-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan a magistrado como Juez Provisional del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado, y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000663-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTO: Resolución Administrativa N° 000609 y 000654-2024-P-CSJLI-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000609-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de setiembre del 2024, se dispuso reasignar a la magistrada Rocío Minnelli Pimentel Silva, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado.

Segundo. Que, cabe precisar que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima procedió con dicha designación administrativa de acuerdo a la normativa vigente, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 102° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, establece en cuanto a las promociones de los Jueces Titulares que: “Los jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1. Ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad...”, en concordancia el artículo 66°, en cuanto a la prioridad en la provisionalidad señala: “El juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial”. En esta línea, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000280-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto del 2024, estableció que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden de prelación:

“2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se proroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos...”.

Tercero. Que, estando a lo expuesto, en estricta observancia de la Ley de la Carrera Judicial en sintonía con la Resolución Administrativa N° 000280-2024-CE-PJ, corresponde a esta Presidencia de forma progresiva evaluar las designaciones de Jueces/zas Supernumerarios/as de este Distrito Judicial, con el fin de promover al/la Juez/za Titular del grado inmediato anterior al cargo, por lo que debe darse por concluida la designación de la Jueza Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado, y proceder a la designación del/a Juez/a Provisional de conformidad con los principios rectores como la antigüedad, meritocracia y la especialidad previstos en el artículo tercero y sexto del Título Preliminar, así como los artículos 66° y 102° de La Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, en concordancia con el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; consideraciones por las cuales, se ha decidido designar al magistrado Luis Segundo Escribano Chaname en su condición de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado.

Cuarto. Que, finalmente, por Resolución Administrativa N° 000654-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de octubre del 2024, se designó al magistrado William Auris Gutiérrez



como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo aclarando que el nombre del referido magistrado de acuerdo a la información reflejada en el Sistema de la Coordinación de Recursos Humanos es: "William Auris Gutiérrez".

Quinto. Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 1º, 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Rocío Minelli Pimentel Silva, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado, a partir del 16 de octubre del 2024.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al magistrado Luis Segundo Escribano Chaname en su condición de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Mercado, a partir del 16 de octubre del 2024.

Artículo Tercero.- ACLARAR que la Resolución Administrativa N° 000654-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de octubre del 2024, y su artículo primero en relación a la designación como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado, corresponde al señor magistrado William Auris Gutiérrez.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional y Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA
Presidente de la CSJLima

2335283-1

Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000664-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTO: Resolución Administrativa N° 000551-2024-P-CSJLI-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la magistrada Norma Ocsa Laura en su condición de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, se encuentra de licencia por maternidad desde el 26 de agosto al 1 de diciembre del 2024. Al respecto, con la finalidad que dicha circunstancia no afecte el despacho del referido órgano jurisdiccional, se debe adoptar las medidas administrativas necesarias, con el objeto de velar por su correcto y normal funcionamiento, en aras de una continua y eficiente administración de justicia en beneficio del justiciable, por tanto, debe designarse al/la Jueza/a Supernumerario/a correspondiente.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000280-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto del 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso en uno de sus extremos que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

"2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4 En defecto de los anteriores, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos...".

Tercero.- Que, en cuanto al numeral 2.1., no existiendo un/a Jueza/a Titular inmediato anterior al cargo requerido, resulta inoficioso emitir mayor pronunciamiento. Respecto al numeral 2.2., del registro de abogados aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia y aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del 2023, en el Distrito Judicial de Lima, no se encuentra contemplado el nivel de Paz Letrado, no siendo posible realizar designación alguna. En relación al numeral 2.3., la Gerencia de Administración Distrital mediante Oficio N° 001060-2024-GAD-CSJLI-PJ, remitió la relación de abogados/as aptos/as inscritos/as en Registro Distrital de Jueces/zas Supernumerarios/as que se encuentran pendientes de ser designados/as como tales. La Coordinación de Magistrados se comunicó en estricto orden de méritos con los/as referidos/as abogados/as conforme al listado que se adjunta a la presente resolución, quienes por diferentes razones no aceptaron la propuesta de designación. En este sentido, la abogada Bárbara Ingrit Castro Escobedo inscrita en la nómina aprobada por Resolución Administrativa N° 000123 y 179-2022-P-CSJLI-PJ aceptó ser designada como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, razón por la cual, debe emitirse el acto administrativo correspondiente de designación.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 1º, 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada Bárbara Ingrit Castro Escobedo, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 17 de octubre del 2024 (por la licencia por maternidad de la Jueza Supernumeraria Norma Ocsa Laura).

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional y Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA
Presidente de la CSJLima

2335576-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en **EL Peruano**.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en España****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0042-2024-BCRP-N**

Lima, 9 de octubre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en la "VI Curso de Estabilidad Financiera", que se realizará del 21 al 25 de octubre de 2024, en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 19 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Eduardo Díaz León, Especialista en Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 21 al 25 de octubre de 2024, a la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 700,00
Viáticos	US\$ 1425,00
TOTAL	US\$ 2125,00

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2333085-1

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en EE.UU.**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0044-2024-BCRP-N**

Lima, 11 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional

(FMI) y del Banco Mundial (BM) y en reuniones conexas que se desarrollarán en el marco de dichas reuniones, que se realizarán del 21 al 27 de octubre de 2024 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

El Perú es miembro del FMI y del Banco Mundial, y el BCRP representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de dichos organismos multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Alejandro Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, del 21 al 26 de octubre de 2024 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y el pago de los gastos no cubiertos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 995,43
Viáticos	US\$ 3 080,00
TOTAL	US\$ 4 075,43

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2327554-1

Autorizan misión en el exterior del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú para participar en eventos a realizarse en los Estados Unidos de América**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0050-2024-BCRP-N**

Lima, 10 de octubre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM) y en reuniones conexas, entre ellas las reuniones de Ministros y representantes del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro (G-24) y la CXVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales y Asamblea del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA). Estas reuniones se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 26 de octubre de 2024;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales. El señor Julio Velarde Flores es Gobernador ante el FMI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de

Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 26 de octubre, así como el pago de los gastos no cubiertos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 3 651,61
Viáticos	US\$ 3 080,00
TOTAL	US\$ 6 731,61

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2333582-1

Autorizan misión en el exterior de funcionarios del BCRP para participar en evento a realizarse en Marruecos

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0052-2024-BCRP-N

Lima, 15 de octubre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bilateral Assistance & Capacity Building for Central Banks y The Bank Al-Maghrib, para participar en el Workshop "Climate Change, Nature Degradation and Environmental Policies: Implications and Options for Central Banks", que se realizará del 22 al 24 de octubre de 2024, en la ciudad de Rabat, Marruecos;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Política Económica tiene por finalidad proveer de análisis, proyecciones y propuestas de políticas fiscal, estructural y de políticas públicas que promuevan la estabilidad, el crecimiento sostenido y el bienestar de la población;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera coadyuva a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación de la estabilidad financiera, la regulación y vigilancia de pagos e infraestructuras financieras y la promoción de los pagos digitales minoristas interoperables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 3 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Luis Eduardo Castillo Aguirre, Jefe del Departamento de Políticas Sociales y Regionales de la Gerencia de Política Económica, y Walter Miguel Cuba Rojas, Especialista Senior en Investigación Financiera de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 22 al 24 de octubre de 2024, a la ciudad de Rabat, Marruecos, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participen en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Viáticos para dos personas	US\$ 1700,00
TOTAL	US\$ 1700,00

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2334659-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 3269-2024-UNI

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 120144-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor JUAN JOSÉ ORTIZ RÓMERO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI del 16 de diciembre de 2014;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad", en concordancia al artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero 2023;

Que artículo 3° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, modificado posteriormente dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral N° 3085-2024-UNI del 28 de agosto de 2024, establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original;

Que a través del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, señala el proceso para la expedición del duplicado de diploma;



Que mediante el literal g) del artículo 42° del ROF, indica que una de las atribuciones de la Secretaría General es "tramitar, extender y registrar los grados, títulos, certificaciones académicas y honoríficas que otorga la Universidad, extender duplicados de los grados y títulos, constancias y autenticación de documentos oficiales, de acuerdo con la normativa aplicable";

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que con Resolución Rectoral N° 0795 del 12 de junio de 2015, señala que uno de los egresados que se le confirió el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, fue al señor JUAN JOSE ORTIZ ROMERO con código UNI N° 20062097B;

Que mediante Escrito S/N recepcionada el 23 de agosto de 2024, el señor JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 43691101, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que con Oficio N° 1461-I-SG-UNI/2024 del 28 de agosto de 2024, la Secretaría General remitió al Vicerrectorado Académico, la solicitud de expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO, el cual mediante su Informe N° 216-2024-UNI/SG/UGyT del 26 de agosto de 2024, la Unidad Grados y Títulos precisó que el Diploma del egresado, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 14, Página N° 04, con Registro N° 38034-B y con Resolución Rectoral N° 0795-2015;

Que con Oficio N° 1441-2024-CA-VA/UNI del 11 de setiembre de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 30-2024 del 09 de setiembre de 2024, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO;

Que en Sesión Extraordinaria N° 20 del Consejo Universitario del 26 de setiembre de 2024, se aprobó por unanimidad el otorgamiento del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO, egresado de la especialidad de Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído N° 5491/ALCHN Rect.24 del 16 de setiembre de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 20 del 26 de setiembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO, registrado en el Libro de Bachilleres N° 14, Página N° 04 y con Registro N° 38034-B, otorgado el 30 de abril de 2015, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor del señor JUAN JOSÉ ORTIZ ROMERO, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2333058-1

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 3271-2024-UNI

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 127336-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica del señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI del 16 de diciembre de 2014;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad", en concordancia al artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero 2023;

Que artículo 3° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, modificado posteriormente dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral N° 3085-2024-UNI del 28 de agosto de 2024, establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original;

Que a través del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado

Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, señala el proceso para la expedición del duplicado de diploma;

Que mediante el literal g) del artículo 42° del ROF, indica que una de las atribuciones de la Secretaría General es "tramitar, extender y registrar los grados, títulos, certificaciones académicas y honoríficas que otorga la Universidad, extender duplicados de los grados y títulos, constancias y autenticación de documentos oficiales, de acuerdo con la normativa aplicable";

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante Escrito S/N recepcionada el 05 de setiembre de 2024, el señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 46077635, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que con Oficio N° 1536-I-SG-UNI/2024 del 10 de setiembre de 2024, la Secretaría General remitió al Vicerrectorado Académico la solicitud de expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica del señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO, el cual mediante su Informe N° 231-2024-UNI/SG/JGyT del 10 de setiembre de 2024, la Unidad Grados y Títulos precisó que el Diploma del egresado, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 14, Página N° 094 y con Registro N° 38576-B;

Que con Oficio N° 1488-2024-CA-VA/UNI del 18 de setiembre de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 31-2024 del 16 de setiembre de 2024, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica del señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO;

Que en Sesión Extraordinaria N° 20 del Consejo Universitario del 26 de setiembre de 2024, se aprobó por unanimidad el otorgamiento del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica del señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO, egresado de la Facultad de Ingeniería Mecánica; y,

Estando al Proveído N° 5645/ALCHN Rect.24 del 20 de setiembre de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 20 del 26 de setiembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica del señor NEMIAS EYNER DURAN TOLENTINO, registrado en el Libro de Bachilleres N° 14, Página N° 094 y con Registro N° 38576-B, otorgado el 23 de octubre de 2015, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica a favor del señor NEMIAS EYNER

DURAN TOLENTINO, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2333061-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 000099-2024-P/JNE

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS, el Memorando N° 000054-2024-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Informe N° 000270-2024-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, por medio del documento del 22 de julio de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) de Colombia y la Asociación Mundial de los Organismos Electorales (A-WEB), cursaron invitación al Mag. Jorge Luis Salas Arenas para su participación en la VI Asamblea General de A-WEB y la semana de la democracia, a realizarse en Bogotá, Colombia del 21 al 25 de octubre del presente año. Asimismo, se señala que los costos de alojamiento, alimentación y transporte local estarán cubiertos por los organizadores.

Que, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones (En adelante, "JNE") mediante Oficio N° 000315-2024-P/JNE, del 2 de agosto del 2024, confirma su participación a dicho evento.

Que, por Memorando N° 000054-2024-OCRI/JNE, del 12 de agosto de 2024, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa a la Dirección Central de Gestión Institucional, que los gastos correspondientes al alojamiento, alimentación y traslados locales, estarán cubiertos por los organizadores; respecto a los pasajes aéreos y la póliza de asistencia de viajero internacional con cobertura COVID 19, ha remitido los requerimientos de servicios correspondientes; y finalmente precisa que la salida desde Lima está prevista para el 21 de octubre de 2024 y su retorno está programado para el 25 de octubre de 2024.

Que, el Acuerdo del Pleno del JNE, del 12 de setiembre del 2024, autoriza el viaje en comisión de servicios del Presidente del JNE, al país de República de Colombia, desde el 21 hasta el 25 de octubre de 2024.

Que, por correo electrónico, del 10 de octubre del 2024, enviado por la unidad orgánica de Logística, se indica que el costo del servicio de seguro de viaje internacional, es de USD\$ 120.00 dólares (Ciento veinte con 00/100 dólares americanos), y el costo del pasaje aéreo internacional es de S/. 2,692.34 (Dos mil seiscientos noventa y dos con 34/100 soles).

Que, con la Certificación N° 01722-2024-DGPID/JNE, del 2 de setiembre del 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto



del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/. 2,692.34 (Dos mil seiscientos noventa y dos con 34/100 soles), para la emisión de un pasaje aéreo internacional para el Presidente del JNE para participar en la VI Asamblea General de A-WEB y la semana de la democracia, a desarrollarse en Bogotá, Colombia.

Que, con la Certificación N° 01723-2024-DGPID/JNE, del 2 de setiembre del 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/. 480.00 (Cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), para el servicio de asistencia viajero internacional con cobertura COVID-19 en Bogotá, Colombia.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del JNE, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, la Presidencia es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, ejerce la titularidad del pliego presupuestal, y representa oficialmente a la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000270-2024-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del JNE, que sus funcionarios, servidores, o cualquier persona en su representación, participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte de las actividades que se realizan en la institución, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mg. Jorge Luis Salas Arenas, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 21 al 25 de octubre de 2024, a fin de que participe en la VI Asamblea General de A-WEB y la semana de la democracia, a realizarse en Bogotá, Colombia del 21 y 25 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, según el siguiente detalle:

- Servicio de asistencia viajero internacional con cobertura COVID-19: USD\$ 120.00 (ciento veinte con 00/100 dólares americanos).

- Pasaje aéreo internacional: S/. 2,692.34 (Dos mil seiscientos noventa y dos con 34/100 soles)

Artículo Tercero.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2334310-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2270-2024-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 001259 -2024-MP-FN-GG, de fecha 16 de octubre de 2024, de la Gerencia General; el oficio N° 002043-2024-MP-FN-GG-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los informes N°s. 000437, 000423, 000392 y 000328-2024-MP-FN-GG-OGPLAP-ORACE de la Oficina de Racionalización y Estadística; los oficios N°s. 001060 y 000864-2024-MP-FN-OGASEJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los oficios N°s. 000572 y 000380-2024-MP-FN-GG-OGFIN de la Oficina General de Finanzas; relacionados con la propuesta de modificación del "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público", y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo regulado en los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el organismo autónomo, encargado de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

El numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA), establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos en el TUPA, se debe realizar por resolución del Titular de la entidad.

El numeral 44.7 del artículo 44 del referido Texto normativo señala, entre otros, que "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (...)".

El literal e) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, así como el literal f) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, dispone que la Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene como función "Conducir y coordinar la formulación, evaluación y actualización de los documentos de gestión institucional (Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Tarifario Único de Servicios No Exclusivos, Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos) de acuerdo a los dispositivos legales vigentes".

El literal k) del artículo 64 del precitado Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, así como el literal i) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por

Resultados antes mencionado, dispone como una de las funciones de la Oficina General de Finanzas "Formular estudios para la creación, actualización, modificación o supresión de servicios brindados a través del Tarifario Único y derechos de tramitación gestionados a través del TUPA, que sean necesarias, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas".

La Ley N° 32068, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para incorporar las notificaciones electrónicas en el proceso penal y expedición de copias digitales y gratuitas; establece entre otras, la siguiente modificatoria en el numeral 1 del artículo 138 del citado Código: "Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De dicha solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. Las copias solicitadas son otorgadas en forma física o digitalizada; para este último caso su emisión es gratuita"; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Final, se dispone que el Ministerio Público adecuará sus normas internas a las modificaciones establecidas en la citada Ley.

En atención a lo expuesto, la Oficina General de Finanzas, a través de los oficios de vistos propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 275-2024-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2024, a fin de modificar: i) la denominación del servicio prestado en exclusividad de "Copia o escaneo de los Actuados, Disposiciones o Resoluciones de los casos en proceso o archivado solicitados por las partes" a "Copia de los Actuados, Disposiciones o Resoluciones de los casos en proceso o archivado solicitados por las partes"; ii) los canales de atención de "Atención presencial: Sedes de la entidad señaladas - Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas" a "Atención Presencial: Unidades de organización señaladas"; iii) la denominación y costo de la modalidad de "Escaneo - Entrega en USB u otro dispositivo de almacenamiento de datos proporcionado por el usuario", cuyo monto asciende a S/ 0.30 por 01 página, a "Copia Digitalizada - Entrega por correo electrónico, USB u otro Dispositivo de almacenamiento de datos proporcionado por el usuario", de manera gratuita; iv) lo referido a las "sedes y horarios de atención"; v) la "unidad de organización donde se presenta la documentación"; y vi) la "unidad de organización responsable de aprobar la solicitud".

En ese contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo para modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y su modificatoria.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Racionalización y Estadística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificatorias, y de conformidad con las prerrogativas dispuestas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el marco de la Ley N° 32068.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y su modificatoria, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente

resolución, y conforme a lo establecido en el Anexo que consta de dos (02) páginas, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado serán atendidas gratuitamente, debiendo regirse por el criterio de colaboración entre entidades, conforme lo señalan los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley n.o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo aquellos que generen gastos superiores a una (01) UIT (por caso), pongan en peligro el cumplimiento de sus funciones o cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de la actividad ordinaria de la Entidad, en estos casos la autoridad solicitante asumirá el pago de los gastos efectivos realizados.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional encarguen a los Gerentes Administrativos, Administradores de su jurisdicción, o quienes hagan sus veces, la publicación de la presente resolución y su Anexo, en lugares visibles de todas las dependencias Fiscales y Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución y su Anexo en la intranet, en la página web y en el Portal de Transparencia del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución y su Anexo a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Fiscalías Supremas, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Presidencias de la Junta de Fiscales Provinciales de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2335594-1

Cesan por límite de edad a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2272-2024-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 005561-2024-MP-FN-OREF, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2022-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2022, se nombró a la abogada María Elena Hinojosa Centa, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el "1o Despacho Provincial Penal de la



Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María", con retención de su cargo de carrera; asimismo, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2245-2024-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2024, se dispuso la vigencia de su nombramiento y designación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, por Resolución Suprema N° 157-88-JUS, de fecha 23 de mayo de 1988, se le otorgó a la abogada María Elena Hinojosa Centa, el título de fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que la abogada citada en los párrafos precedentes, cumplirá 70 años de edad, el día 17 de octubre del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...)"; asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la abogada María Elena Hinojosa Centa, cumplirá 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad, a partir del día 17 de octubre de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 17 de octubre de 2024, a la abogada María Elena Hinojosa Centa, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el "1° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María", materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 1318-2022-MP-FN y 2245-2024-MP-FN, de fechas 2 de julio de 2022 y 14 de octubre de 2024, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución Suprema N° 157-88-JUS, de fecha 23 de mayo de 1988.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada María Elena Hinojosa Centa que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-1

Disponen que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, para determinados delitos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2275-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 004805-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN y 000807-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, procedentes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, y los informes n.ºs 000164-2023-MP-FN-STI-NCPP y 000205-2024-MP-FN-STI-NCPP, formulados por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio de 2016, por la cual se establecen procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se determinan competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponden adoptar por los sectores involucrados, entre ellos, el Ministerio Público.

El Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 27 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. El artículo 3 de la citada norma señala que dicho sistema es competente para conocer los procesos penales que se siguen, entre otros, por la comisión de los delitos establecidos en su inciso b). Asimismo, el artículo 4 determina que la implementación del referido sistema se efectuará de manera progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales en los que se presenta una mayor incidencia de los delitos señalados en el mencionado artículo 3 y con mayor carga procesal.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN de fecha 4 de marzo de 2015, se dispuso, entre otros, designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, para conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Domino que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se designó a las Fiscalías Superiores o Mixtas para que a partir de la vigencia de dicha resolución se encarguen de conocer en grado los casos provenientes de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en los distritos fiscales donde no se han creado fiscalías superiores especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, siendo para el Distrito Fiscal de San Martín, la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín (sede en Moyobamba).

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN de fecha 30 de junio de 2023, se

dispuso, entre otros, que a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, la Fiscalía Superior de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, en adición a sus funciones, asuma competencia por grado y/o en segunda instancia, conforme a su competencia territorial, la elevación de actuados, contiendas de competencia, consultas, exclusiones, audiencias y toda actuación que como instancia superior le corresponda realizar o intervenir conforme se establece en el Código Procesal Penal y directivas emitidas por la Fiscalía de la Nación, respecto a las investigaciones y procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, que provengan de las fiscalías provinciales de familia.

Mediante los oficios de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín solicitó al Despacho de la Fiscalía de la Nación, que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín, sede Moyobamba, en adición a sus funciones, apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – sede Moyobamba, en la concurrencia de las audiencias ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, respecto a los casos por delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previstos en el artículo 122-B y delitos conexos del Código Penal, hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los informes del visto, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal de las Fiscalías Superiores Penales de San Martín – sede Moyobamba, que conocen en grado y/o en segunda instancia las investigaciones por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, determinó que se encuentran dentro de su capacidad operativa al no superar el promedio nacional para dicha especialidad; sin embargo, debe tenerse en consideración que las referidas fiscalías vienen asumiendo en adición a sus funciones los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, y los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto, respectivamente; por lo que, emite opinión favorable para que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín - sede Moyobamba, en adición a sus funciones apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – sede Moyobamba, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, en relación a los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, a fin de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público para la protección de la víctima y la sanción de los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la tramitación de los delitos de lavado de activos y de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de San Martín, y considerando la complejidad y especialidad en la investigación de este tipo de delitos; resulta pertinente ampliar la competencia de la Fiscalía Superior de Familia de San Martín – sede Moyobamba, para que concorra a las audiencias ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, referidas a los casos por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, proveniente de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, hasta el 31 de diciembre de 2024; razón por la cual, corresponde expedir el respectivo acto resolutorio.

En consecuencia, contando con el visto de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Fiscalía Superior de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, en adición a sus funciones, apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, en los casos por el delito de agresiones en contra la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- Precisar que, los casos ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, continuarán a su cargo hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales “c”, “j” y “o” del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2020, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335458-1

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2276-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 4610-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2024, se nombró a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo,



como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

De acuerdo al oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, hace de conocimiento que la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, declina a su nombramiento como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por motivos de incompatibilidad de parentesco sobrevenida, al haberse nombrado a su cónyuge como fiscal provisional en el mismo Distrito Fiscal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace oportuno dejar sin efecto el nombramiento de la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2024, que resolvió el nombramiento de la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2277-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 006878-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fecha 15 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 000654-2024-MP-FN-1D-2FPPC-MOYOBAMBA, de fecha 14 de agosto de 2024, la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, presenta su carta de renuncia al cargo por motivos de salud e indica su efectividad al 14 de septiembre de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

Asimismo, mediante oficio N° 000654-2024-MP-FN-1D-2FPPC-MOYOBAMBA, de fecha 14 de agosto de 2024, la abogada Mery Inés Villacorta Tello, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, en su condición de jefe inmediato, eleva y otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 14 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 14 de septiembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1658-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2278-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 008560-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fecha 2 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 000003-2024-MP-FN-RMT-2D-2FPPC-SANMARTIN-TARAPOTO, de fecha 2 de octubre de 2024, el abogado Roger Malca Torres, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Bellavista y destacado al despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto; presenta su carta de renuncia al cargo, por motivos personales e informa que tendrá efectividad al 1 de noviembre de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 000272-2024-MP-FN-2D-2FPPC-SANMARTIN-TARAPOTO, de fecha 2 de octubre de 2024, la abogada Emma Johanna Zevallos Salazar, fiscal provincial titular penal (corporativa, sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, en su condición de jefe inmediato, eleva y otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roger Malca Torres, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Bellavista, así como su destaque al despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1810-2024-MP-FN y 2034-2024-MP-FN, de fechas 14 de agosto y 19 de septiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Roger Malca Torres que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.o 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo",

aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-4

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2279-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 008055-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 5 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta recepcionada el 4 de septiembre de 2024, por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la abogada Jacqueline Judissa Rosas Palacios, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Merced con sede en Chanchamayo, presenta su renuncia al cargo por motivos de salud e indica su efectividad al 3 de octubre de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 000154-2024-MP-FN-2D-FPTEDCF-SELVACENTRAL, de fecha 3 de septiembre de 2024, la abogada Sarita Flor Jara Beteta, fiscal provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Merced con sede en Chanchamayo, en su condición de jefe inmediato, otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 3 de octubre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera



más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Jacqueline Judissa Rosas Palacios, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Merced con sede en Chanchamayo; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 3 de octubre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1274-2024-MP-FN y 2051-2024-MP-FN, de fechas 28 de mayo y 24 de septiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Jacqueline Judissa Rosas Palacios que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de Coordinador de Supervisión del Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para participar en evento a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN SBS N° 03631-2024

Lima, 16 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial y el Centro

Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) para participar en el evento "Beneficiario final para combatir los flujos financieros ilícitos", el cual se llevará a cabo el 29 y 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, que tiene por objetivo proporcionar a los participantes las claves prácticas para la implementación de un marco eficaz de beneficiarios finales, con un enfoque en el establecimiento de registros centrales sólidos.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo. Además, la SBS toma acciones para la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento del mandato de integridad financiera. Por ello, los temas que se abordarán en el mencionado evento son de interés institucional para la SBS, pues contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de sus profesionales encargados de las labores de regulación y supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Luz Marina Chiong Acosta, Coordinador de Supervisión del Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 28 al 31 de octubre de 2024, a la ciudad de Panamá, República de Panamá para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Viáticos US\$ 189.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2334915-1

Designan profesional en el cargo de dirección de Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN SBS N° 03638-2024

Lima, 16 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 17 de octubre de 2024, a ANA MARIA MUÑOZ MARTINEZ, en el cargo de dirección de Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, con ascenso a Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2335260-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la "Ampliación del servicio de movilidad urbana en la Prolongación Vía Expresa Paseo de la República, tramo Av. República de Panamá - Panamericana Sur, en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima"

ORDENANZA N° 2660

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión extraordinaria del 17 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, a través del Dictamen N° 155-2024-MML/CMAEO, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 173-20024-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa de I trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA
EN EMERGENCIA Y DE INTERÉS
METROPOLITANO LA INTERVENCIÓN
DE LA PROLONGACIÓN DE LA VÍA EXPRESA
PASEO DE LA REPÚBLICA TRAMO
AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ - PANAMERICANA
SUR, EN LOS DISTRITOS DE BARRANCO,
SANTIAGO DE SURCO Y SAN JUAN
DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la "Ampliación del servicio

de movilidad urbana en la Prolongación Vía Expresa Paseo de la República, tramo Av. República de Panamá - Panamericana Sur, en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI N° 2619080, (en adelante: Vía Expresa Sur) que se encuentra bajo administración directa de la Municipalidad Metropolitana de Lima; a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la transitabilidad del transporte público y particular en toda la extensión del proyecto, en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., la ejecución del proyecto de inversión del CUI N° 2619080, por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ampliarse mediante Decreto de Alcaldía a otras empresas de la corporación municipal u organismos públicos descentralizados.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, conforme a sus competencias, realice las acciones necesarias para tomar posesión, y consolidar la propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de las áreas de terrenos comprendidas entre el tramo de la Av. República de Panamá hasta la Carretera Panamericana Sur, en una sección vial normativa E-16 de hasta 72 metros aprobado con la Ordenanza N° 127 del 2 de octubre de 1997 y Ordenanza N° 341 del 6 de diciembre de 2001.

Artículo 4.- REQUERIR a la Policía Nacional del Perú, para que coadyuve de manera conjunta con la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para las acciones de recuperación y consolidación del trazo de la Vía Expresa Sur detallado en el artículo precedente.

Artículo 5.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal proceda conforme sus atribuciones e interponga las acciones legales a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra toda situación que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltese al alcalde metropolitano de Lima para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o adicionales que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2335622-1

Modifican la Ordenanza N° 2644 que declara en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la vía metropolitana Ramiro Prialé, a fin de garantizar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de dicha vía

ORDENANZA N° 2661

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión extraordinaria del 17 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, a través del Dictamen N° 156-2024-MML/CMAEO, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 176-20024-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2644 QUE DECLARA EN EMERGENCIA Y DE INTERÉS METROPOLITANO LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA METROPOLITANA RAMIRO PRIALÉ, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANSITABILIDAD DE LOS USUARIOS DE DICHA VÍA

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 2 de la Ordenanza N° 2644 que declara en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la vía metropolitana Ramiro Prialé, a fin de garantizar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de dicha vía, publicada el 13 de agosto de 2024 en el diario oficial El Peruano, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- AUTORIZAR a la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A., la intervención, por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la ejecución de obras en la vía metropolitana Ramiro Prialé, que garanticen la transitabilidad y seguridad de los usuarios, siendo estas:

- Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la intersección de las avenidas Las Torres y Ramiro Prialé, a través de un bypass en el distrito de Lurigancho – Chosica, de la provincia y departamento de Lima.
- Creación del servicio de movilidad urbana en el tramo de la avenida Huancayo y la avenida Unión, en el distrito de Lurigancho – Chosica, de la provincia y departamento de Lima (asfaltado de 4 kilómetros de la vía metropolitana Ramiro Prialé)

Ampliación de obras complementarias con el objeto de garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios:

- Ampliación de la vía metropolitana Ramiro Prialé hasta la urbanización Los Girasoles en el distrito de Lurigancho Chosica.
- Construcción de un intercambio a nivel y el puente Morón, de acceso e ingreso a la carretera Central."

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2335643-1

**MUNICIPALIDAD
DE ANCÓN**

Modifican la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprobó los procedimientos de Saneamiento Individual, Regularización de Transferencia y Subasta de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón

ORDENANZA N° 504-2023/ MDA

Ancón, 6 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 488-2023-SGPUOPYC-GDU/MDA de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas; el Informe N° 409-2023-GAJ/MDA de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 501-2023-SGPUOPYC-GDU/MDA de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Informe N° 840-2023-GDU/MDA de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 272-2023-GPPPI/MDA de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Informe N° 1992-2023-SGACPYTI-GAF/MDA de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de la Información; el Informe N° 580-2023-GAF/MDA de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 438-2023-GAJ/MDA de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 682-2023-GM/MDA de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 55°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio y son administrados en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el artículo 56° de la norma acotada establece que, los bienes de propiedad municipal son los legados o donaciones que se instituyan en su favor y todos los demás que adquiera cada municipio. En general, son bienes de la municipalidad: los inmuebles y muebles destinados a servicios públicos locales, edificios municipales, y sus instalaciones y, en general, todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la Municipalidad; los que posean a título privado y que no estén destinados a un servicio público: los terrenos eriazos o ribereños, ubicados en las áreas de expansión urbana, que les transfiera el Estado; y los legados y donaciones que se hagan a su favor;

Que, respecto a la disposición de bienes municipales, el artículo 59° manifiesta que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de

posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF del 04 de julio del 2001 se dispuso que cualquier entidad pública deberá, por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. El saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 47-2019-MDA del 26/06/2019, se declaró de interés público y se dispuso el inicio de las acciones necesarias para el Saneamiento Físico Legal de los bienes de dominio público y de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón. Asimismo, se le encargó a la Gerencia Municipal la elaboración del proyecto de Ordenanza para regular los procedimientos de Saneamiento Individual y Disposición de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de propiedad de la Municipalidad.

Que, mediante Ley del 25 de octubre de 1896, fueron adjudicados a la Municipalidad de Ancón la propiedad de todos los terrenos declarados vacantes por Resolución Suprema de 24 de febrero de 1871, y, además, los egidos y campos eriazos que circundan al pueblo de Ancón hasta la extensión de un kilómetro, contados desde las últimas fábricas actuales de la población. En los considerandos de la Ley se señala "que, careciendo la Municipalidad de Ancón de rentas suficientes para atender a los servicios de la administración local, es deber del Estado procurarles los medios de acrecentar sus rentas".

Que, la Ley N° 12503 del 31 de diciembre de 1955, en su artículo único, autorizó a las entidades que administran los Barrios Obreros y Fiscales, dentro de ello el Barrio Obrero de Ancón, para que se entreguen en propiedad, mediante contratos de alquiler-venta y previa tasación, las casas de sus respectivas circunscripciones, a los arrendatarios que actualmente las ocupan en virtud de simples contrato de alquiler, celebrados de acuerdo con las Leyes números 8512 y 11854.

Que, la Municipalidad Distrital de Ancón mantiene la titularidad registral de predios matrices, los mismos se encuentran en la condición de bienes inmuebles de dominio privado y que fueron adjudicados por Ley del 25/10/1896, entre los que destacan: Zona Norte y Zona Sur, Urbanización Miramar, Parque Inca Garcilaso de la Vega, Programa Municipal de Vivienda La Pera, Lotización Adyacente Garcilaso de la Vega Etapa II, Barrio Ex Latas Urb. San Martín de Porres, Sector Las Brisas y Alto Perú, Sector Las Colinas y Playa Hermosa, entre otros.

Que, dentro del área inscrita de dichos predios matrices, existen bienes inmuebles ocupados por sus actuales propietarios, los que ostentan diversos documentos que acreditan su propiedad, en la mayoría casos fueron adjudicados directamente por el Concejo Distrital de Ancón a través de contratos de compra venta celebrados conforme a Ley y en otros casos por segundas y terceras transferencias de sus anteriores propietarios. Estos predios no constituyen bienes inmuebles de libre disponibilidad por cuanto fueron adjudicados con anterioridad y sobre los cuales sus actuales propietarios ejercen derechos de propiedad, estando pendiente la regularización de sus contratos por parte de la Municipalidad a través de escrituras públicas que permitan su Inscripción individual en los Registros Públicos.

Que, de la misma forma, dentro de las áreas de mayor extensión inscritas a favor del Concejo Distrital de Ancón existen bienes inmuebles de libre disponibilidad, que por su condición son materia de subasta, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA, en su segundo párrafo, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP.

Que, mediante Informe N° 488-2023-SGPUOPYC-GDU/MDA de fecha 06 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas solicita opinión legal respecto al artículo 14° de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, el Informe N° 409-2023-GAJ/MDA de fecha 09 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y advierte que se puede modificar previa evaluación técnica de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, el Informe N° 501-2023-SGPUOPYC-GDU/MDA de fecha 13 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro propone la modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA en lo referente al artículo 13 literal e, g, y j; artículo 14, artículo 17,18 y artículo 24; que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante el Informe N° 840-2023-GDU/MDA de fecha 14 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión técnica favorable de la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante el Informe N° 272-2023-GPPPI/MDA de fecha 15 de noviembre del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón; precisando que su contenido se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el Reglamento de Organización y Función "ROF" y en el Plan Estratégico Institucional 2021-2026;

Que, mediante el Informe N° 1992-2023-SGACPYTI-GAF/MDA de fecha 17 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de la Información emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón, ya que se vislumbra que podría optimizar el funcionamiento administrativo y fortalecer el marco legal existente;

Que, mediante Informe N° 580-2023-GAF/MDA de fecha 20 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante Informe N° 438-2023-GAJ/MDA de fecha 29 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 422-2019-MDA que aprueba los procedimientos de saneamiento individual, regularización de transferencia y subasta de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante Memorandum N° 682-2023-GM/MDA de fecha 29 de noviembre del 2023, la Gerencia



Municipal remite la opinión legal favorable para los fines correspondientes;

Que, estando a lo expuesto, con los informes técnicos y legal, así como en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 504-2023/ MDA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 422-2019-MDA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS DE SANEAMIENTO INDIVIDUAL, REGULARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA Y SUBASTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 422- 2019-MDA que aprueba los procedimientos de Saneamiento Individual, Regularización de Transferencia y Subasta de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón en el artículo 13º literal e), g), j), artículo 14º, artículo 17, artículo 18º y artículo 24º quedando redactado de acuerdo a los siguientes:

Artículo 13.- Del expediente técnico que sustenta la regularización de la transferencia de dominio.

(...)

e) Informe de inspección del predio, fotografías, tasación de acuerdo al valor comercial según el reglamento nacional de tasaciones.

g) Recibo de pago por derecho de trámite de Regularización de Transferencia del terreno según el valor comercial señalado en el reglamento nacional de tasaciones.

j) Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 14º.- De la Valorización de los Bienes Inmuebles materia de Regularización

A efectos de la valorización de los bienes inmuebles materia de regularización, se establecerá al valor comercial de acuerdo al reglamento nacional de tasaciones .

Artículo 17º.- Derecho de Pago por Regularización y Adjudicación del Valor del Terreno

Se establece que el derecho de pago por Regularización y Adjudicación del Valor del Terreno conforme al Artículo 14º, teniendo como referencia el área de terreno materia de regularización y el valor comercial vigente.

Artículo 18º.- Aprobación de la Regularización de Transferencia

Con la elaboración del Expediente Técnico de Regularización de Transferencia, el Informe Técnico favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Alcalde o la Gerencia Municipal, en caso de delegación de funciones, previa verificación de los derechos y pagos respectivos, emitirá la Resolución de aprobación de la regularización de la transferencia, y el otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

(...)

Artículo 24º.- Contenido del Expediente Técnico para la Subasta de Bienes Inmuebles.

El Expediente Técnico de aquellos bienes inmuebles materia de subasta contendrá la documentación sustentatoria indicada en el artículo 13º de la presente ordenanza. La elaboración estará a cargo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro. El Expediente Técnico deberá ser visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y derivado mediante un informe a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano; la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; la Sub Gerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnología de la

Información; Gerencia de Administración y Finanzas, así como demás unidades involucradas de la corporación se encarguen de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas se haga cargo de la publicación de la integridad de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón: www.munideancon.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER, su vigencia de la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

2329918-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula el régimen jurídico de animales domésticos, promueve la tenencia responsable y la convivencia amigable en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 491-MDCH

Chorrillos, 23 de septiembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELÁSICO HUAMÁN;

VISTOS: El Memorándum N°000067-2024-MDCH-GSS, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; El Memorándum N°000143-2024-MDCH/GPP, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Memorándum N°000071-2024-MDCH/SGPI, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Memorándum N°000132-2024-MDCH/GSS, de fecha 08 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; El Memorándum N°000241-2024-MDCH/GPP, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Memorándum N°000283-2024-MDCH/OGPPCI, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N°000143-2024-MDCH/OPMII, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Memorándum N°000181-2024-MDCH/SGSPS, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; El Memorándum N°000370-2024-MDCH/OGTD, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Transformación Digital; El Informe N°000084-2024-MDCH/SGSPS, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; El Memorándum N°000357-2024-MDCH/OGPPCI, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N°000287-2024-MDCH/SGICS, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones; El Informe N°000344-2024-MDCH/OGAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Proveído N°4675-2024-GM/MDCH, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; El Memorándum N°000391-2024-MDCH/SGICS, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones; el Informe N°000235-2024-MDCH/SGSPS, de fecha 12

de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; El Dictamen N°002-2024-CSAPHD/MDCH, de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Comisión de Salud y Atención a Personas con Habilidades Diferentes; respecto al Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA CONVIVENCIA AMIGABLE EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que las municipalidades distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar el registro respectivo el mismo que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes, en los casos que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, del mismo modo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la ley mencionada;

Que, la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública; impide el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, declara de interés público y necesidad nacional, la promoción de la esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud, y que desarrolla mediante programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas que vinculan a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las diferentes políticas sectoriales y aquellas relacionadas al derecho a vivir en un ambiente saludable; asimismo, el Decreto Supremo N°024-2023-SA, Reglamento de la citada Ley, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública y establece como ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y privadas nacionales, regionales y locales; así como a las personas naturales y jurídicas del territorio nacional que tengan la condición de propietarios, tenedores o criadores de perros y gatos;

Que, es de conocimiento público los incidentes producidos por canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos, así como la venta informal, pérdida, robo o muerte de canes y la existencia de enfermedades o trastornos, lo que hace necesario actualizar la Ordenanza N° 345-MDCH, que aprobó la creación del registro, tenencia y control poblacional de canes en el distrito de Chorrillos, y derogar cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Que, mediante Memorandum N°000067-2024-MDCH/GSS, la Gerencia de Servicios de Salud presenta el

Proyecto Ordenanza que regula el Régimen Jurídico de Animales Domésticos, y Promueve la Tenencia Responsable y la Convivencia Amigable en el Distrito de Chorrillos; asimismo, la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional traslada el Informe N°000071-2024-MDCH/SGPI, de la Subgerencia de Planeamiento Institucional, señalando que los procedimientos establecidos en el proyecto de Ordenanza se incorporarán en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 43.5 del artículo 43° del Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Ordenanza presentado;

Que, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, mediante el Informe N°0000287-2024-MDCH/SGICS, emite opinión favorable sobre la Ordenanza propuesta, y solicita considerarse la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA; y, mediante el Memorandum N°000370-2024-MDCH/OGTD y el Informe N°000178-2024-MDCH/OPMII, la Oficina de Transformación Digital y la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones, respectivamente, emiten opinión favorable sobre el proyecto Ordenanza propuesto;

Que, mediante el Informe N°000344-2024-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA CONVIVENCIA AMIGABLE EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS; mediante el Provéido N°004675-2024-MDCH/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal, para su elevación al Concejo Municipal; y, mediante el Dictamen N°002-2024-CSAPHD/MDCH, la Comisión de Salud y Atención a Personas con Habilidades Diferentes, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, emite la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA CONVIVENCIA AMIGABLE EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de protección de la vida y salud de los animales doméstico; asimismo, salvaguardar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, promoviendo las buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales a través de la educación; preservar el medio ambiente y contribuir al orden de espacios comunes en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

Artículo 2°.- Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

a) Promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos, a fin de garantizar el respeto hacia ellos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, sufrimiento y erradicar todo acto de crueldad o maltrato.

b) Promover la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.

c) Promover los planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones

que controlen de manera efectiva su reproducción indiscriminada y prevenir o zoonosis.

d) Promover políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.

e) Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como, a los propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.

Artículo 3°.- La presente ordenanza es de aplicación al propietario, tenedor, posesionario o responsable directo o indirecto de animales domésticos; el responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, chóferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda; así como, toda persona que cometa algún acto en contra de la integridad de los animales. Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas a los propietarios o poseedores de animales domésticos, aunque pertenezcan a otro distrito, durante su, estadia o tránsito de dichos animales por el distrito de Chorrillos.

Salvo los casos de crueldad y maltrato animal, no se encuentran comprendidos en la presente ordenanza, los animales a cargo de la Policía Nacional del Perú, Fuerza Armada y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, incluida la Brigada Canina de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos; así como, el caso del uso de animales domésticos para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción; sin embargo, los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal.

Artículo 4°.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Abandono de animales domésticos: acto de dejar a un animal doméstico en la vía pública o que estando en posesión del dueño o poseedor no atendido en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Actos de maltrato: causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Adopción de animales: es el proceso de adquirir la propiedad de un animal doméstico que ha sido abandonado o rescatado de la vía pública.

Agresividad animal: tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar a las personas u otros animales.

Animal doméstico: son pertenecientes a esta categoría las especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas e instintivamente responden a las prácticas domésticas cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie, por lo que no forman parte de este grupo los animales pertenecientes a la fauna silvestre.

Animales de granja o de producción: especies cuyo destino es el consumo humano.

Bienestar animal: entiéndase al estado físico y mental de un animal en una relación conforme y digna a las condiciones en las que vive o muere, tomando en cuenta las 5 libertades que debe tener todo animal cuando está bajo control de un humano siendo: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y, libre de manifestar un comportamiento natural.

Can callejero: el que no tiene propietario y que vive en la vía pública o no tiene a ninguna persona responsable que pueda hacerse cargo de él no teniendo el can las atenciones básicas para una vida plena.

Canes de asistencia: los entrenados especialmente para dar soporte a las personas con discapacidad.

Canes peligrosos y/o potencialmente peligrosos:

- De la raza canina (*Canis lupus familiaris*), o cruce con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Aquellos canes que sus propietarios no puedan asegurar su sociabilidad o temperamento en un espacio público, de manera que muestre actitudes amenazantes hacia cualquier persona o animal.

- Aquellos canes que han sido adiestrados para peleas, los que hayan participado en ellas, para incrementar y reforzar su agresividad o que tengan antecedentes documentados de agresión contra las personas y otros animales.

- Aquellos canes que hayan atacado a una persona causándole lesión que cause incapacidad grave o permanente y los que hayan lesionado gravemente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.

Cuarentena: es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.

Esterilización: que comprende la histerectomía que consiste en la extirpación de ovarios y útero; así como, la orquiectomía bilateral, proceso quirúrgico que se practica para la extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico macho, con la finalidad de evitar la sobrepoblación de mascotas.

Eutanasia: inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

Lugares Pet Friendly: lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio acreditados y registrados en la base de datos del distrito de Chorrillos, que permite el ingreso y permanencia de animales, que respetan su bienestar y la salubridad del lugar.

Maltrato y crueldad animal: se considera como crueldad animal a la Indiferencia u obtención de placer ante el sufrimiento y dolor de los animales domésticos o mascotas, así como causar innecesariamente sufrimiento o dolor que generen daño físico y/o psicológico a los animales en general; y maltrato animal a todo acto o comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellos actos que causen la muerte del animal sea por negligencia o de manera intencional.

Manejo poblacional humanitario de perros y gatos: Diseño e implementación de acciones que, a través de las labores de educación, provisión de servicios de esterilización y promoción de la tenencia y convivencia responsable, buscan reducir la sobrepoblación de perros y gatos, mejorar la salud y el bienestar de los animales con o sin dueño/tenedor y/o comunitarios, complementar las campañas de vacunación contra la rabia, reducir el riesgo de zoonosis, prevenir el daño al medio ambiente y a otras especies, así como prevenir la venta ilegal. Estas acciones serán diseñadas sobre la base de un diagnóstico que identifique las causas, dinámicas y consecuencias de la sobrepoblación de perros y gatos.

Mascota comunitaria: aquel animal que no pertenece a una específicamente a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

Paseador de canes: se trata de la persona que, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas.

Propietario o poseedor de animales domésticos: persona natural mayor de edad con capacidad de ejercicio que asume la responsabilidad de ejercer la tenencia de los animales domésticos.

Registro de Animales domésticos: sistema de registro implementado por la Municipalidad de Chorrillos para la identificación y control de mascotas que viven habitualmente en el distrito.

Reproducción no planificada: actos que por omisión, negligencia o voluntad explícita permiten que un perro o gato (macho o hembra) bajo su tenencia se reproduzca sin haber previsto el cuidado de la hembra preñada y el destino responsable de las crías.

Sufrimiento: estado desagradable dado como resultado de una variedad de estímulos nocivos físicos o fisiológicos.

Sufrimiento innecesario: condición en la que un animal experimenta dolor o extremo nerviosismo manifestado por respuestas conductuales como hiperejecitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

Zoonosis: enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

a) Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, quien efectuará el registro canino, atención a quejas vecinales respecto al ámbito animal en conjunto con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en caso se requiera.

b) Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, ya que es el órgano competente respecto a la aplicación de sanciones administrativas.

c) Subgerencia de Comercialización y Licencias, área encargada de brindar licencia de funcionamiento a albergues, zocriaderos, granjas, veterinarias, pet shops, entre otros locales de actividad comercial relacionados a la crianza y salud animal.

d) Gerencia de Desarrollo Urbano, que evaluará qué zona es la adecuada para poder tener un albergue o refugio de mascotas, zocriadero, crianza de animales de granja, entre otros.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial brindará apoyo a las Gerencias y Subgerencias a su requerimiento.

TÍTULO II

MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

Artículo 6º.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor que generen daño físico y/o psicológico a los animales en general, mientras que maltrato animal es todo acto o comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellos actos que causen la muerte del animal sea por negligencia o de manera intencional.

Artículo 8º.- Constituyen actos de maltrato o crueldad animal:

a) Golpear, aterrorizar, drogar, envenenar o administrar cualquier sustancia tóxica; transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento; no alimentar en forma suficiente o dejarlos encerrados sin alimentación o mantenerlos con hambre y sed de modo permanente; causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médica veterinaria; ensañamiento que les cause la muerte o lesiones severas y usarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas; criarlos en lugares visiblemente inadecuados; mutilarlo, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcarlos o tatuarlos.

b) Intervenir quirúrgicamente a las mascotas sin anestesia, sin perseguir un fin terapéutico o de perfeccionamiento técnico operatorio; y, que sea intervenido por una persona que ejerza la profesión en

forma ilegal o sin tener título de médico veterinario o utilizarlos en experimentos en forma clandestina.

c) Dejarlos en abandono bajo cualquier circunstancia.

d) Matarlos por el solo espíritu de perversidad o practicar actos contra la moral y las buenas costumbres con las mascotas.

e) El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen actos de crueldad.

f) Mantener al animal en un lugar que no pueda tolerar, privarlos de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), mantenerlos a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados permanentemente en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación para el animal, las personas y al medio ambiente).

g) La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.

h) El aprovechamiento o explotación con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales domésticos u otros que afecten su bienestar.

i) La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor.

j) La reproducción no planificada del animal doméstico a cargo de personas naturales o jurídicas.

k) El conductor de cualquier tipo de vehículo sea público o privado, que cause un daño físico a un animal debe auxiliarlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad, hasta su total recuperación. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del daño físico causado, tendrá sanción administrativa y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (Subgerencia de Serenazgo), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de maltrato animal.

l) Cualquier otra forma y/o acto que cause un sufrimiento o daño físico y/o psicológico al animal doméstico.

Artículo 9º.- Responsabilidad frente al maltrato y/o crueldad animal

a) Todo acto de maltrato y/o crueldad realizada por un menor de edad, será de responsabilidad de sus padres, tutores legales o la persona responsable de su cuidado; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

b) Toda persona natural o jurídica que incurra en el maltrato o crueldad animal, sea por acción u omisión participe del hecho deberá asumir todos los gastos que genere el daño provocado al animal. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción. La Gerencia de Servicios de Salud llevará un registro de estas personas, con el fin de evitar la exposición a peligro de otros animales. Adicionalmente, la Municipalidad denunciará ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de maltrato y/o crueldad contra un animal con o sin propietario, o lo abandone.

c) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, tiene el deber de formular denuncias ante las autoridades correspondientes, contra todo aquel que genere, promueva o realice actos de maltrato y/o crueldad animal. Asimismo, en los casos que se le requiera, la Municipalidad Distrital de Chorrillos apoyará el rescate de los animales que sean víctimas de maltrato.

TÍTULO III

CRIANZA Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 10º.- Toda persona natural o jurídica podrá poseer un número razonable de canes o mascotas en su

domicilio de manera que les brinden un espacio sanitario óptimo y cómodo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, mientras no genere riesgos y/o peligros para la salud pública del distrito y la del animal, ni altere o perturbe la tranquilidad y bienestar de los vecinos.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y a la aplicación de la sanción prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

Artículo 11°.- En los predios sujetos a propiedad horizontal, la tenencia de animales domésticos y/o canes peligrosos y potencialmente peligrosos se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con dicho documento o no se encuentre regulada la tenencia de mascotas, la junta de vecinos o quien actúe como tal, determinará las condiciones para la crianza o tenencia de animales domésticos.

Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2002-SA.

Artículo 12°.- Son deberes de propietarios o poseedores de animales domésticos, los siguientes:

- a) Identificarlo y registrarlo de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a sus requerimientos nutricionales para su normal desarrollo.
- c) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario.
- d) Conducirlo con collar o pechera y correas, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar alguna agresión a terceras personas. Los canes peligrosos y potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal que permita su respiración normal, sin causarle daño ni inconvenientes en su desenvolvimiento. Este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.
- e) Brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, así como contacto con sus pares y humanos, para lo cual deberá transportarlo por la vía pública portando un collar y/o pechera con correa u otro medio de seguridad y sujeción, acorde a las características físicas del can siendo conducido por una persona mayor de edad capaz de contener su peso y fuerza.
- f) Garantizar la permanencia de los animales dentro de su domicilio.
- g) Vacunarlos, especialmente la aplicación de la vacuna antirrábica anual que se deberá realizar mediante la VanCan o por la práctica privada; y presentar el certificado de salud animal de la mascota; y desparasitarlo interna y externamente, según la frecuencia que corresponda por especie y necesidad, para lo cual, deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario expedidos por el Médico Veterinario y realizarle los controles médico veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.
- h) Realizar el recojo inmediato de excretas de los animales domésticos y depositarlos en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor, paseador, aunque no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.
- i) Internarlos en albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan mantenerlos bajo las condiciones que señala la presente norma.
- j) Si el animal ocasiona lesiones a una persona y/o animal, el dueño estará obligado a prestar el auxilio y socorrer a la víctima, llevarlo a un centro médico para su atención, cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva de ser necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. Esta disposición no es de

aplicación cuando el animal actúa en defensa propia, de su propietario, de terceros o de la propiedad privada. Corresponde a la autoridad competente efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor.

k) Transportar a los animales domésticos, en cajas, jaulas u otro elemento que tenga las dimensiones apropiadas al tamaño del animal. Estos deberán estar debidamente desinsectados y ubicados en lugares apropiados (bodega de los vehículos) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento.

l) Reportar a la autoridad competente (SENASA) en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

m) Informar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales de la municipalidad, en el caso de los canes sean transferidos bajo cualquier modalidad; asimismo, en caso de pérdida, hurto, robo o muerte

n) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento.

o) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.

Artículo 13°.- Prohibiciones

a) Exceder del número de mascotas que pueda mantener en un estado saludable y de bienestar, afectando la tranquilidad y salubridad de los vecinos, del animal y entorno.

b) Someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

c) Abandonar animales domésticos en la vía pública

d) Mantenerlos sueltos en la vía pública, alimentarlos y cobijarlos en espacio de uso público, a excepción del artículo 7 de la presente ordenanza sobre canes comunitarios.

e) La reproducción no planificada del animal doméstico a cargo de personas naturales o jurídicas.

f) Transportar a canes potencialmente peligrosos sin bozal por la vía pública.

Artículo 14°.- Los propietarios que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo canes en sus hogares y los abandonen en la vía pública o en cualquier lugar que ponga en riesgo su vida o integridad, serán denunciados por abandono y actos de maltrato y/o crueldad.

Artículo 15°.- Los canes guardianes de centros de crianza de animales de granja u otro tipo de comercio no estarán atados ni impedidos de movimiento, gozarán de bienestar animal y estarán bajo control de una persona responsable con la finalidad de que no perturben la tranquilidad ni seguridad de los vecinos.

TÍTULO IV

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 16°.- Créese el Registro Digital de Identidad de Animales Domésticos en el Distrito de Chorrillos, que estará a cargo de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los animales domésticos que tuvieran a su cargo incluyendo a los considerados potencialmente peligrosos, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación. El propietario y/o poseedor podrá efectuar el registro de manera presencial o virtual a través del uso del aplicativo que para tal efecto se pondrá en disposición en la página web oficial del municipio.

Artículo 17°.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos promueve el censo de animales domésticos con la participación de los vecinos, que brindarán la información requerida, para ayudar a que se implementen medidas en favor de toda la población de animales domésticos, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades que realiza la Municipalidad:

El censo se podrá realizar en las campañas o a través del aplicativo CHORRIMASCOTAS creado para tal fin. La información que brinde el propietario o poseionario, estará relacionada al número de animales domésticos o mascotas que tenga, tales como, el nombre de cada uno, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, vacunas, enfermedad que padece, domicilio, el nombre del propietario.

Artículo 18°.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de animales domésticos o mascotas en el Distrito de Chorrillos:

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.
- b) Tener domicilio en el distrito de Chorrillos.
- c) Contar con un espacio físico que cuente las condiciones higiénico - sanitarias, que permita la adecuada tenencia o crianza de animales.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad y sujeción para su conducción en espacios públicos, de ser el caso.

La Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación, mientras que el propietario deberá colocarle una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código) de uso obligatorio en el collar de los canes, y de ser el caso, de los animales domésticos o mascotas. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

TÍTULO V

REGISTRO PARA LA TENENCIA DE CANES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19°.- El registro para la tenencia de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, tiene por objeto la identificación de los canes con tales características y a sus propietarios, quienes se harán responsables de cualquier incidente en el cual se vean involucrados sus animales. Asimismo, supervisar que sus propietarios o poseedores, cumplan con las normas de la presente ordenanza en cuanto a la crianza, tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Este registro se otorgará por una sola vez y tiene duración indeterminada.

Artículo 20°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pitbull terrier" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, cuando lo requiera, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 21°.- Requisitos para obtener la autorización municipal para la tenencia o posesión de un can peligroso o potencialmente peligroso, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia del DNI o carné de extranjería del propietario, tenedor o poseedor.
- c) Tener domicilio en el distrito de Chorrillos.
- d) Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.
- e) Certificado de Salud Mental del propietario, tenedor o poseedor y de la persona adulta que se haga cargo del can, en ausencia de éste.
- f) Contar con un espacio físico que cuente las condiciones higiénico - sanitarias, que permita la adecuada tenencia o crianza de animales.
- g) Dos fotografías de cuerpo entero y/o a color del animal.
- h) Certificado de Salud Animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que

permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.

i) No haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los 3 (tres) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

j) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal. Tratándose personas jurídicas, éstas designarán una persona natural responsable del cuidado y resguardo de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

Artículo 22°.- La Municipalidad entregará al interesado una cartilla de registro y el propietario le colocará una placa metálica o microchip para una fácil identificación en cualquier circunstancia, incluidos pérdida, hurto, robo o muerte.

Artículo 23°.- El propietario o poseedor, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de su dirección domiciliaria, venta, donación, pérdida, hurto, robo o muerte del animal; para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles de producido el hecho.

Artículo 24°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos o al realizar la transferencia del animal.

Artículo 25°.- Considerar el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Subgerencia de Salud y Programas Sociales, podrá clasificar a un can como potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo, así como en los casos que exista un petitorio de no menos treinta (30) vecinos aledaños que firmen identificándose con su D.N.I. así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como potencialmente peligroso y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, así como otras normas relacionadas.

Artículo 26°.- Se considera un can peligroso y/o potencialmente peligroso:

Las razas de canes o cruces de los mismos considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler

Artículo 27°.- Adicionalmente, se considera can peligroso a:

a) Todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para pelear o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad y los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas; sean cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

b) Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.



c) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.

d) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente. Cuando en forma no provocada, es decir, sin estímulo alguno, en cualquier espacio público o área común, el animal tenga actitudes amenazantes para con las personas y/o animales.

Artículo 28°.- El can que produzca lesión grave a alguna persona o a otro can o animal doméstico o mascota, deberá permanecer en cuarentena y en el domicilio de su propietario para que el personal del MINSA realice durante diez (10) días consecutivos la observación antirrábica; sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas; y, las acciones legales correspondientes.

Artículo 29°.- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguros tanto para las personas, como para los animales.

Artículo 30°.- Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales deberán colaborar con las autoridades administrativas y/o policiales en cuanto a:

a) Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.

b) Presentar a la autoridad municipal o dependencia policial, la documentación sanitaria del animal y cualquier otra que le sea requerida.

c) En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, pérdida, desaparición, traslado del animal, hurto y robo) se deberá comunicar a la Comisaría del sector.

TÍTULO VI

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 31°.- Toda persona con discapacidad de cualquier índole que requiera asistencia, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma específica que la materia permita.

Artículo 32°.- El propietario del can de asistencia debe:

a) Llevarlo en todo momento, con un arnés o pechera confeccionada en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

b) El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS, así como estar inscrito en el registro municipal de canes, a cargo de la Gerencia de Servicios de Salud.

c) El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el registro municipal, debe responsabilizarse por el bienestar y control sanitario del can de asistencia y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

Artículo 33°.- El derecho de acceso de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

a) Las zonas internas donde se manipulen alimentos.

b) Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines.

c) Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia y unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.

d) Cualquier otro lugar cuyo acceso esté restringido que deba tener condiciones higiénicas especiales.

TÍTULO VII

MASCOTA COMUNITARIA

Artículo 34°.- Registro: son requisitos para ser poseedores de mascotas comunitarias en el Distrito de Chorrillos:

a) Solicitud dirigida al alcalde.

b) Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.

c) Domiciliar en el Distrito de Chorrillos

d) Contar con las condiciones higiénico-sanitarias y de un espacio óptimo en área y características, que permitan su adecuada tenencia sin afectar la tranquilidad de los vecinos.

e) Los vecinos de la zona donde se encontrará el animal doméstico o la mascota, deberán estar de acuerdo con la convivencia de la misma, por lo que se deberá presentar una constancia de su aceptación.

f) Declaración Jurada de un contribuyente representante de la zona que se hará cargo de sus cuidados, controles sanitarios y responsable ante daños a terceros.

Una vez constatados los requisitos, la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, brindará una charla sobre tenencia responsable de mascotas a las personas que se encargarán de la misma, posterior a ello, se le entregará el registro de la mascota.

Artículo 35°.- Los deberes y responsabilidades sobre tenencia, cuidados y controles sanitarios son los mismos tanto para las mascotas comunitarias como para las que tienen un solo propietario.

Artículo 36°.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales mediante la Clínica Veterinaria Municipal y/o campañas de salud animal promoverá la esterilización y demás atenciones básicas de las mascotas comunitarias debidamente registradas; el poseedor se hará cargo de los cuidados post operatorios.

TÍTULO VIII

ADIESTRAMIENTO Y CRIANZA DE ANIMALES

Artículo 37°.- Considerar los siguientes aspectos:

a) Las personas naturales o jurídicas deberán solicitar la licencia de funcionamiento de Centros de Adiestramiento, siempre y cuando presenten una declaración jurada, consignando mediante certificado emitido por un psicólogo colegiado, que cuentan con aptitud psicológica apropiada para el desempeño de esta actividad. Asimismo, deberán acreditar, que no han sido sancionados en los tres últimos años por maltrato animal o tenencia irresponsable de mascotas.

b) Esta actividad se debe realizar en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias que establece la Ley.

c) Para obtener la licencia y/o autorización de funcionamiento de un centro de adiestramiento de canes, se deberá contar previamente con un informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado y acreditar que contará con un Médico Veterinario colegiado y hábil, quien será el responsable del control sanitario. En caso contrario, la autoridad municipal queda facultada para clausurar y proceder al cierre definitivo del establecimiento.

d) Certificar que se cuenta con autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

e) El local deberá funcionar en horario diurno y contará con personal capacitado en el manejo de canes, quienes deberán poseer elementos de protección y seguridad necesarios.

f) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de enfocar y/o dirigir sus entrenamientos en desarrollar o reforzar la agresividad del animal, organizar, promover y realizar peleas de animales en

lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

g) Queda prohibido realizar la actividad de adiestramiento de animales en la vía pública, como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros, sin autorización de la municipalidad respectiva. El entrenamiento en estos lugares se realizará solamente sobre disciplina básica y obediencia.

h) Estos establecimientos evitarán atentar contra la tranquilidad y salubridad del vecindario.

i) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza de animales domésticos deberán inscribirse y seguir los cursos necesarios para estos efectos en alguna de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado.

Artículo 38°.- Los centros de adiestramiento de animales domésticos, serán supervisados por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales y la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, encontrándose facultadas para requerirles la documentación relacionada a la actividad que desarrollen. La autoridad municipal podrá clausurar y proceder al cierre definitivo del establecimiento que no cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 39°.- Considerar los siguientes aspectos:

a) Cualquier persona natural o jurídica, puede comercializar animales domésticos en los lugares autorizados, debiendo sujetar su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, estará obligada a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente si son considerados potencialmente peligrosos.

b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un establecimiento de comercialización de animales, deberán acreditar su conducción por un Médico Veterinario colegiado y habilitado.

c) Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de centros informales de comercio de animales, así como su exhibición y venta de animales en la vía pública o en forma clandestina.

TÍTULO X

DE LAS ESTERILIZACIONES

Artículo 40°.- La Municipalidad de Chorrillos, promueve la esterilización de los animales domésticos, como el método principal en los programas de salud para el control de su crecimiento poblacional y, es considerada, una estrategia prioritaria de promoción de la tenencia y convivencia responsable; especialmente, de los animales en estado de abandono; para lo cual, la Municipalidad de Chorrillos podrá celebrar acuerdos y/o convenios con diversas instituciones.

Artículo 41°.- Todo propietario que tenga bajo su cuidado un animal tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción descontrolada, cuando no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada tenencia de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.

Artículo 42°.- La Municipalidad de Chorrillos en coordinación con la autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina. No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente. Cabe señalar que el MINSA no hace esterilizaciones y no siempre la esterilización reduce la agresividad.

TÍTULO XI

INTERNAMIENTO, EUTANASIA Y SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 43°.- La Municipalidad de Chorrillos, fomentará la creación y funcionamiento de albergues para animales domésticos en estado de abandono; ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, o tratándose de animales domésticos que deambulen en la vía pública de ser el caso, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y disponer su internamiento en el albergue municipal, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

Artículo 44°.- La eutanasia de animales domésticos solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario.

Artículo 45°.- En los casos en que se pueda identificar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina métodos de control acordes con el manejo humanitario poblacional de perros y gatos, estipulado en la ley sobre la materia.

Artículo 46°.- Un animal doméstico será sacrificado, cuando:

a) Haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días.

b) Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente, y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad.

c) Los que hayan sido recogidos por la municipalidad y se confirme, con aval veterinario, su infección por el virus de la rabia en el periodo de cuarentena en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera así, y nadie solicite su retiro y/o no haya sido posible incorporarlos en la sociedad a través de programas de adopción y/o de perros o gatos comunitarios; se les deberá aplicar la vacuna antirrábica y esterilizar de forma adecuada, y ser devueltos a la comunidad.

d) La eutanasia de animales domésticos se realizará, previa cuarentena para descartar zoonosis, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. En caso de no estar establecidos legal o reglamentariamente, se procederá conforme a una práctica veterinaria indolora.

e) Están exceptuados de lo dispuesto en este artículo, los animales domésticos que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa o de sus crías.

TÍTULO XII

ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 47°.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos promueve la adopción mediante campañas educativas y de sensibilización con la finalidad de otorgar al can y/o felino una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.

Artículo 48°.- Se considerará un animal en abandono cuando no tiene propietario ni poseedor y se encuentre libre en la vía pública sin ninguna supervisión y/o cuidados básicos.

Artículo 49°.- Se considerará un animal apto para adopción cuando éste se encuentre en abandono, en óptimo estado de salud y esterilizado.



Artículo 50°.- La persona natural o jurídica podrá solicitar la adopción de un animal del albergue o cualquier otro, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Llenar el Acta de Adopción, donde se incluyen los datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados que velan por la protección y bienestar del animal.

b) Declaración jurada simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 y a la Ordenanza Municipal N° 345-2019 MDCH en los últimos tres (3) años anteriores al momento de la adopción o tenencia del animal.

TÍTULO XIII

PASEADORES DE CANES

Artículo 51°.- Los paseadores de canes deberán estar registrados en la Subgerencia de Salud y Programas Sociales para lo cual necesitan presentar su DNI y/o carnet de extranjería acreditando ser mayor de edad y una Declaración Jurada indicando que se encargará del recojo de excretas de los canes a su cargo y de conducirlos con correa y/o bozal según corresponda. A estas personas se les otorgará una constancia de habilidad que, en caso de incumplimiento comprobado de algunos de los considerandos del presente artículo, sin perjuicio de la sanción que proceda a ser impuesta de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la entidad, se procederá a imponer la infracción.

Artículo 52°.- El paseador de canes que haya obtenido su carnet para realizar dicha actividad en el distrito deberá cumplir con lo siguiente:

a) El número máximo de canes entre potencialmente peligrosos y no potencialmente peligrosos serán los siguientes:

- Máximo 5 canes de tamaño mediano.
- Máximo 3 canes de tamaño grande
- Máximo 2 canes de tamaño gigante.
- Máximo 6 canes, cuando sean de tamaños: miniatura y/o pequeña.
- Máximo 4 canes, cuando sean de tamaños: pequeño y/o mediano.
- Máximo 3 canes cuando sean de tamaños: mediano y/o grande.
- Máximo 1 can de tamaño gigante y 1 de tamaño mediano o grande.

Para lo cual, se deberá considerar tamaño y peso del can, de manera que se clasificarán en:

- **Miniatura.-** Tienen una altura de hasta 30 cm y un peso menor de 5 Kg., encontrándose dentro de estos: Chihuahua, Pinscher miniatura, Yorkshire, Bichón maltés, Pequinés, entre otros.

- **Pequeño.-** Su altura oscila entre los 30 y los 41 cm, y un peso de entre 5 y 14 Kg. Encontrándose dentro de estos: Bichón habanero, Schnauzer mini, Bulldog francés, Shih Tzu, Beagle, entre otros.

- **Mediano.-** Con una altura que oscile entre los 42 y los 57 cm. Su peso varía entre los 14 y 25 Kg. Encontrándose dentro de estos: Bulldog, Schnauzer estándar, Samoyedo, Dálmata, Chow Chow entre otros.

- **Grandes.-** Aquellas razas cuyo estándar esté entre los 58 - 64 cm y su peso aproximado oscilará entre los 25 y 50 Kg. Encontrándose dentro de estos: Doberman, Alaska Malamute, Labrador Retriever, Golden Retriever, Boxer, Caniche estándar, entre otros.

- **Gigante.-** Con una altura mayor de 65 cm y más de 50 Kg. Encontrándose dentro de estos: Gran Danés, San Bernardo, Mastín, Rotweiler entre otros.

a) Deberá pasear al can con su respectiva correa, collar o pechera; y, si fueran potencialmente peligrosos deberá adicionar el uso de un bozal en forma obligatoria.

b) Deberán recoger las excretas que realicen los animales en la vía pública mientras desarrolla la actividad de paseo del can.

TÍTULO XIV

ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 53°.- El Registro de los establecimientos Pet Friendly, tiene como finalidad la conservación de la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los establecimientos ubicados en el distrito de Chorrillos en compañía de sus animales domésticos. Estará a cargo de la Gerencia de Servicios de Salud.

Artículo 54°.- Requisitos exigidos para obtener la identificación de establecimientos Pet Friendly:

a) Presentar una solicitud dirigida al alcalde.

b) Deberán suscribir una declaración jurada simple en la que conste que cuentan con su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como información referida al Certificado de Fumigación vigente que posee.

La Subgerencia de Salud y Programas Sociales, emitirá una constancia de establecimiento Pet Friendly y entregará las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 55°.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly:

a) El establecimiento deberá colocar un distintivo de local Pet Friendly en la entrada del mismo

b) Realizar la fumigación del establecimiento cada tres (03) meses.

c) Deberá exigir que los animales domésticos se encuentren debidamente identificados para su ingreso (placa metálica o microchip) y no permitir el ingreso del animal doméstico, sino cuenta con su correa en todo momento y bozal si se tratase de una mascota potencialmente peligrosa.

d) Los animales domésticos no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, para evitar la contaminación de los mismos.

e) En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados para las personas, distinguiendo con rótulos su uso exclusivo de los utensilios para personas.

f) Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.

Artículo 56°.- Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.

Artículo 57°.- Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos, de lo contrario deberán señalar para advertir de tal prohibición.

Artículo 58°.- Queda prohibido el ingreso de animales domésticos a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales, y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas, playas públicas y lugares de recreación, exceptuándose los parques públicos a los que deberán concurrir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 apartado d) de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de animales domésticos, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

Artículo 59°.- Las prohibiciones establecidas en el presente capítulo no serán aplicadas a los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Defensa Civil, y Empresas Privadas de Seguridad.

TÍTULO XV

ACCIONES EDUCATIVAS

Artículo 60°.- La Municipalidad de Chorrillos a través de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, podrá solicitar apoyo de organizaciones públicas de salud, asociaciones de protección y bienestar animal, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, entre otras, para promover y capacitar sobre la tenencia responsable, protección y defensa de los animales, reproducción, prevención de zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública; accidentes por mordedura, la gestión de adopciones mediante charlas de sensibilización a los propietarios de mascotas, instituciones educativas, juntas vecinales, etc. empresas y asociaciones de protección animal, organismos públicos de salud y medio ambiente, a través de coordinaciones, acuerdos o convenios.

Artículo 61°.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales desarrollará talleres y charlas virtuales dirigidas a los propietarios de animales en general y a los profesores y alumnos de los centros educativos, sobre tenencia responsable, reproducción, prevención de zoonosis, entre otros temas que regula la presente ordenanza.

TÍTULO XVI

ANIMALES DE GRANJA Y SILVESTRES

Artículo 62°.- Los propietarios, encargados y/o responsables de una granja, centros de beneficio, zocriaderos y transportistas, están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen las normas que regulan sus actividades.

Artículo 63°.- Se prohíbe la crianza de animales de granja y silvestres en las zonas urbanas del distrito puesto que podría afectar la salud pública y perturbar la tranquilidad de los vecinos. A su vez, queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra el bienestar de animales de producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO los códigos de infracción 7.1.12, 7.1.24 y 7.1.25 del capítulo destinado a "Parques y Jardines" en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA aprobada mediante Ordenanza N°372-2019-MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas TISA.

Segunda.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA aprobada mediante Ordenanza N° 372-MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas TISA, los códigos de infracción desde el 4.6.1 hasta el código 4.6.30 correspondientes al capítulo 4.6 sobre Protección y Control de Animales, conforme al Anexo 1 que será publicado en el portal institucional: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Tercera.- INCORPORAR los códigos de infracción desde el 4.6.24 hasta el código de infracción 4.6.30 correspondientes al capítulo 4.6 sobre Protección y Control de Animales, conforme al Anexo 1 que será publicado en el portal institucional: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Cuarta.- DEROGAR la Ordenanza N° 345-MDCH, que regula el registro, tenencia y control poblacional de canes en el distrito de Chorrillos, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

Quinta.- DISPONER, se suspenda el Título X; de la presente Ordenanza hasta que se construya la Veterinaria Municipal; y los artículos 43, 49 y 50, relacionados con el Albergue Municipal de Mascotas.

Sexta.- FACULTAR al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Séptima.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Subgerencia de Salud y Programas Sociales, a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y a las unidades orgánicas competentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza; y, a la Oficina General de Secretaría Municipal su publicación en el diario oficial El Peruano y, a la Oficina General de Transformación Digital, su publicación el Portal institucional: <https://www.gob.pe/munichorrillos>

DISPOSICIÓN
TRANSITORIA Y FINAL

Única.- La presente Ordenanza tendrá una marcha blanca, periodo en el que el Cuadro de Infracciones se mantendrá inactivo durante ciento veinte (120) días, computados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
Alcalde

2332650-1

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORESModifican el Texto Único de Servicios No
Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad
Distrital de MirafloresRESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 247-2024-A/MM

Miraflores, 14 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 076-2024-SGOM-GPP/MM de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Organización y Modernización; el Memorándum N° 194-2024-GPP/MM de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 351-2024-GAJ/MM de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1536-2024-GM/MM de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo con el artículo 43° de la referida norma, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión

indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal (...);

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente fundidos para que sean de público conocimiento (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2024-A/MM de fecha 08 de febrero de 2024, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y que presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

Que, el literal c) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 603/MM y modificado mediante Ordenanza N° 611/MM, establece que corresponde a la Subgerencia de Organización y Modernización "Coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión, tales como el (...) Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), entre otros, conjuntamente con las diferentes unidades de organización en el marco de sus competencias funcionales";

Que, mediante el Informe N° 076-2024-SGOM-GPP/MM de fecha 04 de octubre de 2024, la Subgerencia de Organización y Modernización, en el marco de sus competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, efectuó la evaluación de las propuestas de modificación del TUSNE vigente presentadas por la Gerencia de Cultura y Turismo, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Salud y Bienestar Social y la Responsable de Registros Civiles dependiente de la Secretaría General, considerando viable la modificación del TUSNE vigente en merito a los sustentos expuestos por cada una de las citadas unidades de organización y la normatividad vigente sobre la materia, la misma que permitirá contar con un documento de gestión actualizado, a través del cual se brinde una oferta alternativa a los vecinos mirafloresinos y público en general, de acuerdo a la demanda y condiciones actuales;

Que, mediante el Memorándum N° 194-2024-GPP/MM de fecha 04 de octubre de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 076-2024-SGOM-GPP/MM de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Organización y Modernización, a fin de que se emita la respectiva opinión legal;

Que, mediante el Informe N° 351-2024-GAJ/MM de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del TUSNE vigente, de la Gerencia de Cultura y Turismo, Gerencia de Desarrollo Humano (Subgerencia de Salud y Bienestar Social), Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización (Subgerencia de Comercialización) y de la Secretaría General (Registros Civiles), sustentada por la Subgerencia de Organización y Modernización a través del Informe N° 076-2024-SGOM-GPP/MM y validada por la Gerencia de Planeación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 194-2024-GPP/MM, la que deberá aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 1536-2024-GM/MM de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 351-2024-GAJ/MM y además actuados a la Secretaría General para proceder con el acto resolutorio, conforme lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2024-A/MM, respecto a dieciocho (18) servicios no exclusivos, en relación a su denominación, requisitos y precios, correspondiente a nueve (09) servicios de la Responsable de Registros Civiles dependiente de la Secretaría General, tres (03) de la Subgerencia de Comercialización dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, cuatro (04) de la Gerencia de Cultura y Turismo y dos (02) de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo a lo establecido en los anexos adjuntos, que forman parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2024-A/MM, un (01) servicio no exclusivo denominado "Postulación a la obtención del Distintivo de Calidad Turística Miraflores", dentro de una nueva sección "Turismo", con sus requisitos y derecho de pago a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo, de acuerdo a lo establecido en el anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

Artículo Tercero.- ELIMINAR del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2024-A/MM, dos (02) servicios no exclusivos, uno relacionado a la Subgerencia de Comercialización dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y el otro servicio a la Gerencia de Cultura y Turismo, conforme al siguiente detalle:

04. GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN

04.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

(...)

9. Eventos y/o reuniones en Canil

(...)

07. GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO

BIBLIOTECAS (Todas las bibliotecas del distrito)

(...)

4. Escaneo

(...)

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Organización y Modernización, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Gerencia de Cultura y Turismo, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Secretaría General y la Responsable de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2334822-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO****Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2024/MPC**

Callao, 27 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 034-2024-MPC-SR-COADAL de fecha 16 de setiembre de 2024 de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), contempla que “los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”; y, que “los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así también constituye el repositorio oficial de los procedimientos administrativos (PA) y servicios prestados en exclusividad (SE), formulados por las entidades de la Administración Pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros. El SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA.

Asimismo, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP se aprueba la Guía de Simplificación Administrativa y determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, conforme al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 026-2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos; asimismo, con Ordenanza Municipal N° 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, normas que han sido modificadas en diversas ocasiones;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MPC/GM se designa a la Subgerente de la Oficina de Planeamiento y Modernización como responsable de la Administración de usuarios para acceder al Sistema Único de Trámite – SUT;

Que, la Oficina de Presupuesto, a través del Informe N° 157-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 23 de mayo de 2024, informa que mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM se aprobaron procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades. En esa línea y conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM presenta un nuevo reporte del “Resumen de Costos de Procedimientos Administrativos”, generado del Sistema Único de Trámites – SUT;

Que, con Memorando N° 281-2024-MPC/OGPMPI de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hace suyo el Informe N° 157-2024-MPC/OGPMPI-OPM y remite el mismo a la Oficina General de Administración y Finanzas para su revisión;

Que, mediante Memorando N° 1171-2024-MPC-OGAF de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas otorga la conformidad y remite visado el Resumen de Costos de Procedimientos Administrativos, según metodología establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Informe N° 159-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 28 de mayo de 2024, informa que el TUPA vigente de la entidad es del año 2014; sin embargo, a lo largo de los años han surgido modificaciones normativas, la implementación del SUT, así como cambios en la organización de esta entidad, por lo que surge la necesidad de iniciar el procedimiento de aprobación de un nuevo TUPA. En ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Modernización opina favorablemente para la aprobación del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, asimismo, mediante Informe N° 226-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización, en atención a la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización a través del Memorando N° 999-2024-MPC-GDELC, opina favorablemente respecto a la modificación y/o incorporación de 03 procedimientos administrativos en el Proyecto Final del TUPA, el cual tiene 318 procedimientos administrativos y 46 servicios prestados en exclusividad, haciendo un total de 364 procedimientos, con 368 derechos de trámite, de los cuales 48 procedimientos tienen la condición de gratuitos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 246-2024-MPC/OGAJ de fecha 01 de agosto de 2024 y N° 251-2024-MPC/OGAJ de fecha 08 de agosto de 2024, emite opinión legal favorable con respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao;



Que, a través del Memorándum N° 1616-2024-MPC/GM de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita que la propuesta continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, a través del Dictamen N° 034-2024-MPC-SR-COADAL de fecha 16 de setiembre de 2024, la Comisión de Administración y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal Provincial del Callao se apruebe la Ordenanza Municipal que apruebe el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, disponiendo se eleve al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 8), así como en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.-Aprobar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, derechos de tramitación y formularios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 2.-Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes que realizan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el fiel cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación su publicación en la sede digital de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

Artículo 5.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 027-2014 y sus modificatorias, así como toda disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2331777-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Autorizan viaje de alcalde y regidores para asistir a evento a realizarse en España

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2024-MPV/CM

Virú, 15 de octubre de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2024, de fecha 15 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de conformidad con el numeral 11) del artículo 9° numeral 27) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Ley N° 27619, regula que; “La autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, indicándose en ella que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje”.

Que, de conformidad con el artículo 95° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, las resoluciones de concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, con los que resuelven las solicitudes de autorización de viajes al exterior, licencias, ausencias de la jurisdicción por el periodo máximo de 30 días, justificación de incomparecencia, formalizar acuerdos de concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales, y otros asuntos similares.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 138-2024-MPV-ORD/CM; de fecha 17 de setiembre de 2024, el pleno del Concejo Municipal Acordó por Unanimidad AUTORIZAR el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Virú, con destino a la Ciudad de Madrid, España, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, ING. SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES, en el marco de la invitación del Gerente del Chief Executive Officer CEO CHIFA DOROMARI, para asistir y acompañar en el “DESAFIO DEL RECORD GUINNESS DEL CHAUFAMÁS GRANDE DEL MUNDO”, el 26 de octubre de 2024. Autorización que comprende el periodo solicitado del 21 de octubre al 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 163-2024-MPV-ORD/CM; de fecha 15 de octubre de 2024, el pleno del Concejo Municipal Acordó por Unanimidad AUTORIZAR el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Virú, con destino a la Ciudad de Madrid, España a los señores regidores BERTHA EULALIA DELGADO BOLAÑOS Y JHOEL CASTRO SAONA, en el marco de la invitación del Gerente del Chief Executive Officer CEO CHIFA DOROMARI, para asistir y acompañar

en el "DESAFÍO DEL RECORD GUINNESS DEL CHAUFA MÁS GRANDE DEL MUNDO", el 26 de octubre de 2024. Autorización que comprende el periodo solicitado del 22 de octubre al 08 de noviembre de 2024.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto por el artículo 95° del Reglamento Interno de Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Virú, con destino a la Ciudad de Madrid, España, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, ING. SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES, en el marco de la invitación del Gerente del Chief Executive Officer CEO CHIFA DOROMARI, para asistir y acompañar en el "DESAFÍO DEL RECORD GUINNESS DEL CHAUFA MÁS GRANDE DEL MUNDO", el 26 de octubre de 2024. Autorización que comprende el periodo solicitado del 21 de octubre al 08 de noviembre de 2024.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Virú,

con destino a la Ciudad de Madrid, España a los señores regidores BERTHA EULALIA DELGADO BOLANOS y JHOEL CASTRO SAONA, en el marco de la invitación del Gerente del Chief Executive Officer CEO CHIFA DOROMARI, para asistir y acompañar en el "DESAFÍO DEL RECORD GUINNESS DEL CHAUFA MÁS GRANDE DEL MUNDO", el 26 de octubre de 2024. Autorización que comprende el periodo solicitado del 22 de octubre al 08 de noviembre de 2024.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo con las formalidades del caso de acuerdo a Ley. Y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES
Alcalde

2334963-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe